

## CONTENIDO

### Dictámenes negativos

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 33 de la Ley General de Educación

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 65 de la Ley General de Educación

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el

que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación

De la Comisión de Vivienda, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al artículo 19 y se recorre la subsecuente de la Ley de Vivienda

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 Bis 3 de la Ley General de Salud

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 6o., 7o. y 13 de la Ley General de Salud

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud

**Pase a la página 2**

## Anexo IV-10

**Jueves 15 de diciembre**

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 66 de la Ley General de Salud

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 113 Bis a la Ley General de Salud

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 159 de la Ley General de Salud

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 198 de la Ley General de Salud

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Ley General de Salud



*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176, 180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

### I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado **"Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado **"Descripción de la Iniciativa"**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las **"Consideraciones"**, los integrantes

# Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/069\_I



*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

## II. ANTECEDENTES

En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2016, fue presentada la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

## III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La iniciativa tiene por objeto que en la Ley General de Educación se establezca un apartado que garantice el equipamiento de servicios de comedor y cocina adecuados en los planteles inscritos en el Programa Escuelas de Tiempo Completo, con la finalidad de proporcionar a los alumnos una alimentación nutritiva.
- La proponente argumenta que tanto la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), reconocen la ampliación de la jornada escolar como una estrategia para lograr una mayor calidad en el aprendizaje y fortalecer los conocimientos y competencias de los estudiantes.
- Señala que el Programa de Escuelas de Tiempo Completo es un elemento estratégico de la Reforma Educativa de 2013. En el artículo quinto transitorio del decreto que reforma al artículo tercero constitucional publicado en 2013, se expresa que se establecerán,

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, Escuelas de Tiempo Completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias. Además, señala que en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria, se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos a partir de microempresas locales.

- Según datos del Tercer Informe de Gobierno de la presente administración, las Escuelas de Tiempo Completo se han multiplicado 3.5 veces, pasando de 6 mil 708 a inicios de la actual administración a 23 mil 182 en el ciclo escolar 2014-2015. De éstas, en 12 mil 248 escuelas se brinda el servicio de alimentación, lo que beneficia a 1.5 millones de alumnos.
- La legisladora señala que, de acuerdo con el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, las escuelas de tiempo completo en todo el territorio nacional brindan refuerzos educativos a los alumnos más necesitados para que puedan tener mejores oportunidades de aprender.
- La promovente considera que la incorporación de planteles al Programa de Escuelas de Tiempo Completo debe prever, a fin de garantizar sus objetivos, la dotación de la infraestructura necesaria para que los alumnos puedan permanecer en las instalaciones durante toda la jornada escolar, siendo fundamentales la cocina y el comedor, a fin de satisfacer las necesidades nutrimentales de los alumnos. Esta acción permitiría que los alumnos de comunidades escolares con altos índices de pobreza y marginación cuenten con una alimentación de calidad, contribuyendo así a su permanencia en el sistema de educación básica.
- Con base en lo anterior, la legisladora considera que la alimentación escolar es un factor que fortalece el aprendizaje en los estudiantes durante su jornada, involucrando en este esfuerzo a todos los actores

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

de la comunidad educativa y la familia desde una perspectiva de seguridad alimentaria y nutricional.

- Al tenor de lo expuesto, la diputada promovente somete a consideración del Honorable pleno el siguiente

**Decreto que reforma las fracciones XVI y XVII del artículo 33 de la Ley General de Educación para establecer las normas que garanticen la alimentación escolar adecuada en las escuelas de tiempo completo y escuelas en zonas marginadas**

**Único.** Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 33, de la Ley General de Educación, para quedar como siguen:

**Artículo 33. ...**

**I. a XV. ...**

**XVI.** Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural; **las escuelas deberán equiparse con servicios de comedor y cocina adecuados, donde se proporcionará a los estudiantes sus alimentos, en los términos del artículo 24 Bis, y la fracción XVII de este artículo, que garanticen a los alumnos recibir una alimentación adecuada y nutritiva, que satisfaga los requerimientos nutricionales del estudiante, e**

**XVII.** Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria con la finalidad de incidir en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

servicios educativos. **Las escuelas de tiempo completo deberán ofrecer a los alumnos desayuno y comida calientes, preparados conforme a sus requerimientos nutrimentales, que les permita mejorar su estado nutricional, optimar su rendimiento escolar y formar buenos hábitos alimenticios.**

El Estado también llevará a cabo acciones **compensatorias mediante** programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a **garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo a los alumnos cuyas condiciones sociales, de marginación o pobreza, pongan en riesgo su derecho a recibir los servicios de educación pública.**

#### IV. CONSIDERACIONES

- La Comisión Dictaminadora concuerda con la promovente en la importancia de asegurar, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria, que la alimentación de los alumnos sea adecuada y en cumplimiento con los requerimientos nutricionales para su desarrollo integral.
- Observa que el propósito principal del Programa Escuelas de Tiempo Completo (ETC) es **“construir, de manera gradual, un nuevo modelo educativo de escuela pública mexicana, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural”** que permita cumplir de una mejor manera con las obligaciones del Estado para con los niños, niñas y adolescentes de nuestro país.
- Reconoce que es derecho de los niños disfrutar del más alto nivel posible de salud, en los términos que señala el artículo 50, fracción III, de la **Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA):**

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

## “Artículo 50.

Niñas, niños y adolescentes tienen **derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud**, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

- I. Reducir la morbilidad y mortalidad;
- II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;
- III. **Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición**, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

(...)”

- En la misma LGDNNA, el artículo 57, fracción VII, garantiza el derecho a una educación de calidad con igualdad sustantiva, siendo responsabilidad de las autoridades en los distintos niveles emprender acciones afirmativas que reduzcan las barreras producto de la vulnerabilidad:

## “Artículo 57.

**Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios**





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/069\_I

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

**derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva**, que garantice el respeto a su dignidad humana; **el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad**, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

I. a VI. (...)

**VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad** por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.”

- La Comisión identifica que, en el cumplimiento de tales obligaciones, la presente administración ha plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 diversas medidas que atienden la problemática expuesta. Muestra de ello es la estrategia 2.1.1 de dicho Plan: **“Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa.”**
- Adicionalmente, en sus objetivos, el Programa Sectorial de Educación (PSE) 2013-2018 destaca los compromisos gubernamentales en los ámbitos de formación integral e inclusión de los alumnos:
  - Objetivo 1: **“Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población”**.

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

- Objetivo 3: **“Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa.”**
- En el marco de la Reforma Educativa, en el “Acuerdo número 18/12/15 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo para el ejercicio fiscal 2016”, se instituye como objetivo primero:

**“Establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural. En aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos del alumnado”.**

Las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo señalan los siguientes objetivos específicos:

- I. Fortalecer el uso eficaz de la jornada escolar en actividades académicas mediante la implementación de las líneas de trabajo educativas del Programa
- II. **Brindar el Servicio de Alimentación en beneficio de alumnas y alumnos de comunidades con alto índice de pobreza y marginación, y con una alimentación deficiente, asegurando su permanencia en el Sistema Educativo Nacional.**
- III. Contribuir al desarrollo del Sistema Básico de Mejora Educativa a través de la implementación del modelo de Tiempo Completo.

Se observa que las Reglas de Operación contemplan a una población objetivo que **priorice a las localidades en situación vulnerable**, que presente bajos niveles de logro educativo o altos índices de deserción escolar.

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

Específicamente, destacamos el apartado 3.2, que a la letra señala:

“(…)

### 3.2. Población objetivo

Escuelas públicas de educación básica en todos sus niveles y modalidades con un solo turno que preferentemente:

- Ofrezcan educación primaria y telesecundaria (incluidas las escuelas indígenas, multigrado, así como los servicios para población migrante y de educación especial).
- **Atiendan a población en situación de vulnerabilidad o en contextos de riesgo social.**
- **Presenten bajos niveles de logro educativo o altos índices de deserción escolar.**
- Favorezcan la integración de zonas escolares y/o regiones conformadas por Programa ETC.
- **Estén ubicadas en municipios y localidades en los que opere el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y La Cruzada contra el Hambre.”**
- Es importante mencionar que los **Lineamientos para la Organización y el Funcionamiento de las Escuelas de Tiempo Completo**, en su sección F, Servicios Alimentarios , señalan que:

“(…)

29. Las Escuelas de Tiempo Completo **que atiendan población escolar con elevados índices de pobreza, marginación y condición alimentaria deficiente podrán ofrecer servicios de alimentación**, previa aprobación de la autoridad educativa estatal y federal, así como aceptación expresa de las familias de los alumnos.

30. Las ETC autorizadas **ofrecerán servicios de alimentación a todos los alumnos del plantel, asegurando la oferta de alimentos y**

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

**bebidas que favorezcan la nutrición correcta de los alumnos, de acuerdo con el aporte calórico adecuado a su edad, condiciones de vida y con los nutrimentos necesarios para su desarrollo, considerando las medidas de higiene correspondientes.**

31. En cada plantel donde se ofrezca el servicio de alimentación **se conformará un comité integrado por las familias de los alumnos, que de manera voluntaria apoyen diariamente este servicio.**
  32. **En las escuelas en las que se ofrezca el servicio de alimentación se nombrará a una persona responsable de coordinarlo, quien no será parte del cuerpo docente.**
  33. El coordinador del servicio de alimentación, en acuerdo con el director del plantel, organizará la participación de las familias de los alumnos en la provisión de este servicio.
  34. **En las escuelas autorizadas para ofrecer servicio de alimentación no se negará la provisión de alimentos a ningún alumno, bajo cualquier circunstancia.**
  35. Las escuelas autorizadas para ofrecer alimentación no cobrarán este servicio a los alumnos ni a sus familias, pues será sufragado con los recursos transferidos a la entidad federativa por el gobierno federal.
  36. **La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades competentes, emitirá el marco regulador específico para la operación de los servicios de alimentación en las ETC y para establecer las características de los alimentos que se ofrezcan.”<sup>1</sup>**
- La Comisión observa que el otorgamiento del servicio de alimentación en escuelas con altos índices de vulnerabilidad se encuentra contemplado por las acciones gubernamentales y es parte de un esfuerzo conjunto que, a nivel de planeación nacional, implica la

---

<sup>1</sup> Numeración correspondiente al lineamiento.

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

colaboración de otros programas como la Cruzada Nacional contra el Hambre (CNCH) y el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PNPSVyD).

- De acuerdo con información de la Secretaría de Educación Pública (SEP), la paulatina integración de las escuelas al modelo ETC implica que se proporcionará el Servicio de Alimentación a la población que se encuentra dentro de los 5.5 millones de personas que viven en condición de pobreza multidimensional extrema con carencia de acceso a la alimentación que constituyen la población objetivo y potencial de la estrategia de inclusión y bienestar social: "Cruzada contra el Hambre".
- La Comisión advierte que **no es posible que la Ley General de Educación establezca la obligatoriedad de la instalación de comedores y cocinas como un criterio universal para las escuelas de educación básica porque la Secretaría de Educación Pública no cuenta con el presupuesto ni la capacidad operativa para implementar dicha propuesta.** La ampliación de los programas de ETC con servicio de alimentación en el marco de la CNCH está sujeta a las asignaciones presupuestales anuales y posibles ajustes gubernamentales al gasto. Por ello, es tarea del legislativo, previa observancia de la eficiencia presupuestal y la evaluación de la política pública, la correcta asignación de recursos públicos para la intensificación de estos programas sociales.
- La Dictaminadora observa que, ante la solicitud explícita de incorporación de cocinas y comedores como bienes inmuebles, éstos serían considerados parte de la infraestructura física educativa, y cuyo establecimiento dependería de su condición de pertinencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGIFE):

### **“Artículo 7.**

**La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad,**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/069\_I

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

equidad, sustentabilidad, **pertinencia** y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, **de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado** –Federación, estados, Distrito Federal y municipios–, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; las leyes estatales de educación y del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos estatales y del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo regional.”

- Con base en las consideraciones presentadas, la Comisión Dictaminadora acuerda desechar el proyecto en comento al observar que los elementos que integran la propuesta de iniciativa se encuentran comprendidos en distintas leyes y programas a la fecha existentes, al tiempo que los requerimientos específicos de la propuesta exceden la capacidad operativa y presupuestal de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentado por la Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 29 de abril de 2016.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2016.

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

## Referencias

- Ley General de Educación.
- Ley General de la Infraestructura Física Educativa.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Plan Sectorial de Educación 2013-2018.
- Programa Escuelas de Tiempo completo, [en línea], disponible en URL: <http://basica.sep.gob.mx/tiempocompleto/>
- Lineamientos para la Organización y el Funcionamiento de las Escuelas de Tiempo Completo, [en línea], disponible en URL: <http://www.centrodemaestros.mx/documentos/cte-lin-comp.pdf>
- Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo para el ejercicio fiscal 2016, [en línea], disponible en URL: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5421435&fecha=27/12/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421435&fecha=27/12/2015)
- Programa Escuelas de Tiempo completo, [en línea], disponible en URL: <http://basica.sep.gob.mx/tiempocompleto/>

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón  
Castillo  
Presidente



Dip. Adriana del Pilar  
Ortiz Lanz  
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz  
Santamaría  
Secretaria



Dip. Martha Hilda  
González Calderón  
Secretaria



Dip. Matías Nazario  
Morales  
Secretario



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther  
Guadalupe  
Camargo Félix  
Secretaria

---



---



---



Dip. Miriam Dennis Ibarra  
Rangel  
Secretaria




---



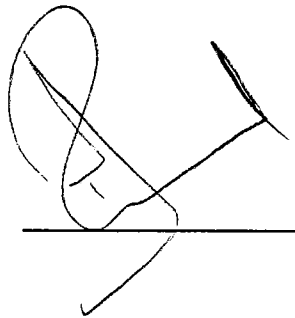
---



---



Dip. María del Rosario  
Rodríguez Rubio  
Secretaria




---



---



---



Dip. Patricia Elena Aceves  
Pastrana  
Secretaria

---



---



---



Dip. Jorge Álvarez  
Maynez  
Secretario

---



---



---

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Luis Manuel  
Hernández León**

**Secretario**



**Dip. María Luisa Beltrán  
Reyes  
Secretaria**

*María Luisa Beltrán Reyes*



**Dip. Jorgina Gaxiola  
Lezama  
Secretaria**

*Jorgina Gaxiola Lezama*



**Dip. Laura Mitzi  
Barrientos Cano  
Integrante**



**Dip. Manuel Jesús  
Clouthier Carrillo  
Integrante**

*Manuel Jesús Clouthier Carrillo*

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

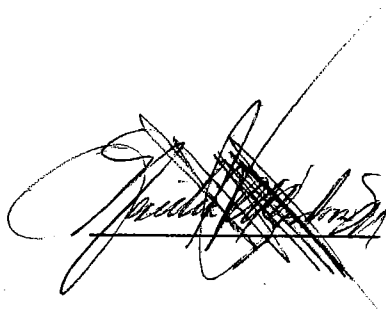
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia  
Adamina  
Córdova Morán  
Integrante



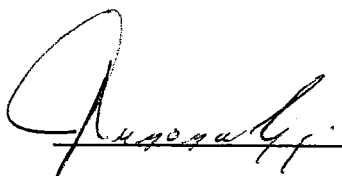

---



---



Dip. Juana Aurora  
Cavazos Cavazos  
Integrante



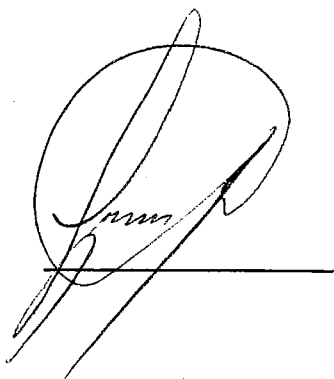

---



---



Dip. Delfina Gómez  
Álvarez  
Integrante




---



---



Dip. Adriana Elizarraraz  
Sandoval  
Integrante



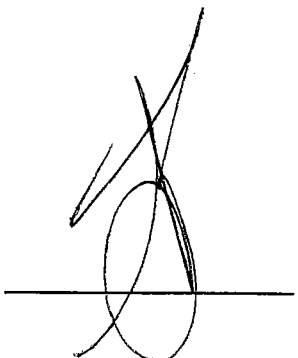

---



---



Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante




---



---

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen  
Pinete Vargas  
Integrante

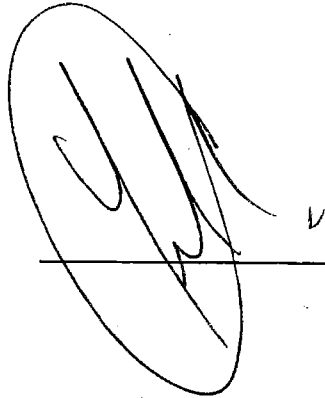
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Yulma Rocha Aguilar  
Integrante



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. María Guadalupe  
Cecilia  
Romero Castillo  
Integrante



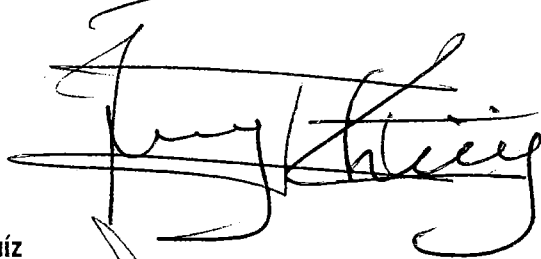
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Juan Carlos Ruiz  
García  
Integrante



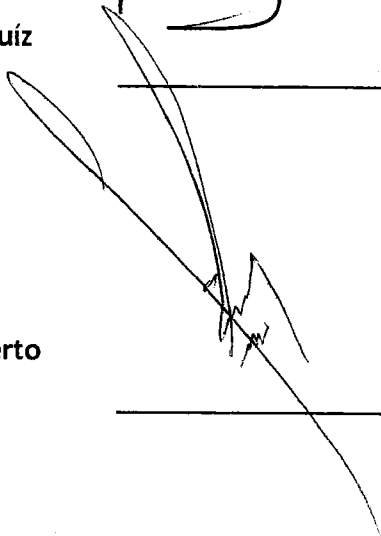
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Francisco Alberto  
Torres Rivas  
Integrante



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Luis Maldonado**  
Venegas  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Francisco Martínez**  
Neri  
Integrante

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Cesáreo Jorge**  
Márquez Alvarado  
Integrante

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Joaquín Jesús Díaz**  
Mena  
Integrante

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Virgilio Daniel**  
Méndez Bazán  
Integrante

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/071\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

#### **I. METODOLOGÍA**

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado “**Descripción de la Iniciativa**”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/071\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### II. ANTECEDENTES

En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2016, fue presentada la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- El propósito de la presente iniciativa es plasmar en la Ley General de Educación la posibilidad de otorgar becas de continuación de estudios en instituciones educativas de carácter privado a los alumnos que, por cuestiones de espacio, no puedan acceder a un lugar en instituciones públicas, y así evitar la deserción escolar.
- El proponente hace referencia a la última medición multidimensional de la pobreza realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), publicada en 2014, que indica que, en México, el 46.2 por ciento de la población vive en condiciones de pobreza, es decir, 55.3 millones de personas carecen de las condiciones necesarias para el goce efectivo de sus derechos.
- Por ello, indica el legislador, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en lo general, así como el Programa Sectorial de Desarrollo Social, el Programa Sectorial de Educación, el Programa Sectorial de Salud y el Programa para Democratizar la Productividad buscan reducir esta brecha entre la población desde las distintas áreas de operación del gobierno federal.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/071\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

- El proponente argumenta que dentro del Programa Sectorial de Educación se encuentra el programa PROSPERA que, mediante acciones de coordinación desde el sector educativo, contempla una mayor cobertura a través del otorgamiento de becas como incentivo para la permanencia y avance escolar.
- El proponente reconoce el trabajo en materia educativa del Presidente de la Republica, Enrique Peña Nieto, destacando las recientes reformas constituciones. Afirma que la educación en nuestro país compete a todos (gobierno, sociedad, alumnos, padres de familia y maestros), y establece que se deben sumar esfuerzos para alcanzar mejores índices educativos que se reflejen en un aumento del bienestar general.
- En este sentido, menciona al Programa Nacional de Becas (PNB) de la Secretaría de Educación Pública (SEP), dirigido a alumnos que se encuentran estudiando en escuelas públicas. Este programa tiene como objetivo contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población mediante el otorgamiento de becas y/o apoyos a los estudiantes y personal académico del Sistema Educativo Nacional. Los resultados de este programa para el ciclo 2013-2014 fueron de 7 millones 663 mil 109 becas otorgadas, mientras que en el periodo 2014-2015 se concedieron 7 millones 817 mil 635 incentivos, de los cuales 5 millones 189 mil 913 fueron otorgados en el marco del Programa PROSPERA.
- En el ciclo escolar 2013-2014 existían 35.74 millones de alumnos inscritos en el sistema público escolarizado; para el 2014-2015, fueron 36.06 millones. Del total de esta población, el 72.1% de los alumnos se ubica en la educación básica, el 13.3% en la educación media superior y el 9.7% en la educación superior. En contraposición, un millón 47 mil 718 niños y jóvenes que se inscribieron en el sistema escolarizado dejaron la escuela por diversas causas o situaciones.
- En el ciclo 2014-2015, se inscribieron en el sector privado un total de 4 millones 776 mil 397 alumnos en las siguientes proporciones: 2 millones 511



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/071\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

mil 612 en educación básica; 906 mil 365 en nivel medio superior, y 1 millón 40 mil 863 alumnos en educación superior.

- La iniciativa argumenta que existen alumnos que contaban con una beca otorgada por el sector público pero que tuvieron que buscar ubicarse en una escuela privada por falta de espacio en las instancias públicas. Señala que estos alumnos podrían verse imposibilitados para continuar con su educación debido a los altos costos de la escuela privada. Menciona que el Estado debe crear mecanismos que impidan esta situación, ya que representa una violación al artículo 3º constitucional, así como a lo dispuesto en la Ley General de Educación (LGE), la cual establece en su artículo 2º el derecho de todo individuo a recibir educación de calidad, así como la igualdad de oportunidades de acceso al Sistema Educativo Nacional. Señala que este problema también va en contra del artículo 3º de la LGE, que estipula la obligación del Estado a prestar servicios educativos de calidad.
- Para contrarrestar tal situación, el legislador somete a la consideración de esta asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 33 de la Ley General de Educación**

**Artículo Primero. Se adiciona la fracción IX al artículo 33 de la Ley General de Educación.**

Artículo 33...

I a VIII...

**IX.- Tendrán acceso a becas los estudiantes de instituciones públicas y privadas, el alumno que ya cuente con beca y por razones de espacio no pudiera ingresar a una escuela pública, podrá conforme a las condiciones presupuestales continuar con dicho beneficio en una privada.**

X a XVII...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/071\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

### IV. CONSIDERACIONES

- La Comisión Dictaminadora coincide con el promovente en que la deserción escolar es un grave problema para la educación en nuestro país. El Sistema de Información Educativa indica un estimado de 13% de abandono en educación media superior, de 4.5% en secundaria y de 0.5% en educación básica.
- La Comisión considera que la adición propuesta por la iniciativa resulta vaga e imprecisa, pues no establece con claridad cómo operaría la continuidad de las becas. Asimismo, las palabras *por razones de espacio* quedan sujetas a diversas interpretaciones, por lo que la adición carece de coherencia dificultando la comprensión de la forma de operar de la propuesta en comento. No obstante, en cumplimiento con nuestra labor como órgano de evaluación, y a partir de un esfuerzo de interpretación de los fundamentos de la iniciativa, se apunta lo siguiente:
- La Comisión considera que, de la interpretación armónica de los artículos 32 y 33 de la Ley General de Educación, se desprende que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas necesarias para establecer condiciones para la continuidad y permanencia de los alumnos en el Sistema Educativo Nacional. Los artículos citados a la letra señalan:

**“Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.**

**Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta Ley.”**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/071\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

**“Artículo 33.-** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a III. (...)

**IV.- Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;**

(...).”

- La Comisión observa que la problemática presentada por el legislador habla de casos particulares, por lo que no es materia jurídica de una Ley de carácter general como es la Ley General de Educación.
- La Secretaría de Educación Pública, mediante el Programa Nacional de Becas, hace un esfuerzo importante para facilitar la continuidad de los estudios de los educandos, por lo que se considera que, aunque paulatinamente, sí se atienden los obstáculos que los estudiantes pueden tener para continuar sus estudios.
- La Comisión reconoce que el otorgamiento de becas ha sido fomentado por la presente administración, y que éste es de carácter estratégico de acuerdo con el Plan Sectorial de Educación (PSE) 2013-2018, el cual señala en el punto “3.6. Promover la eliminación de barreras que limitan el acceso y la permanencia en la educación”, la línea de acción 3.6.2: **“Ampliar y mejorar los programas de becas destinados a atacar el abandono escolar en todos los tipos y modalidades de educación de grupos vulnerables”**.
- Las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas para el ejercicio fiscal 2016 garantizan una cobertura a nivel nacional que abarca las 32 entidades federativas, existiendo mecanismos de apoyo en las siguientes categorías:

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/071\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

- **Estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad**
  - Beca para que integrantes de grupos en contextos y situación de vulnerabilidad (personas indígenas, personas con alguna discapacidad o situación de vulnerabilidad, madres y padres jefes de familia y madres jóvenes y jóvenes embarazadas) realicen sus estudios
  - Beca de manutención:
    - **Apoyo al ingreso, permanencia y/o terminación de estudios**
  - Beca de capacitación
  - **Beca para la continuación de estudios**
  - Beca para prácticas
  - Beca para el desarrollo y/o participación en proyectos de investigación o emprendedores
  - Beca o apoyo para la titulación
  - Beca salario
  - Beca de servicio social
- En referencia a la reducción de la brecha de desigualdad que menciona el promovente en la exposición de motivos, la Comisión destaca la existencia de becas coordinadas entre la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Desarrollo Social bajo el programa multisectorial PROSPERA, el cual busca proporcionar a las personas con mayores condiciones de desigualdad social y económica las posibilidades de mejorar sus niveles de vida.
  - Así, de acuerdo con la Regla de Operación 3.2 del Programa para el ejercicio fiscal 2016, la población objetivo incluye **"a los hogares con un ingreso per cápita estimado menor a la línea de bienestar mínimo ajustada, cuyas condiciones socioeconómicas y de ingreso impiden desarrollar las capacidades de sus integrantes en materia de alimentación, salud y educación."**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/071\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

- Mediante PROSPERA, se busca reducir el abandono educativo en educación media y superior a través de los siguientes estímulos:

### **Apoyo 3.6.1.3, Apoyo a Jóvenes con PROSPERA**

El Programa y el apoyo incentivan a los y las beneficiarios a que terminen la educación media superior antes de cumplir los 22 años, otorgándoles un apoyo monetario cuando acreditan su conclusión.

### **Apoyo 3.6.1.4, Acceso a la Educación Superior**

La Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior (CNBES), dará prioridad en su asignación, a los beneficiarios del Programa que hayan concluido la educación media superior para que puedan continuar con sus estudios a nivel Licenciatura y Técnico Superior.

- De acuerdo con información de la Secretaría de Educación Pública, a enero de 2015, los programas y apoyos antes mencionados proporcionaron becas a poco más de 5 millones de alumnos en educación básica, lo que significa que se apoyó a uno de cada cuatro estudiantes. Asimismo, se entregaron 2 millones de becas en educación media superior, las cuales apoyaron a más de la mitad de los alumnos inscritos (53.6%) en esta modalidad. En educación superior se entregaron 571 mil becas, equivalentes al 24.1% del total del matriculado.
- La Comisión identifica que la Ley General de Educación, en el artículo 57, determina lo siguiente como obligación para los particulares que impartan educación:

#### **“Artículo 57.-**

Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/071\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

II.-...

**III.- Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado;”**

- Se observa que la Ley obliga a las instituciones privadas a garantizar el derecho a la educación, así como a contar con un sistema de becas. El porcentaje de becas es estipulado en el “Acuerdo número 205, por el que se determinan los lineamientos generales para regular el otorgamiento de becas en las instituciones particulares de educación primaria y secundaria que cuentan con autorización de estudios, así como las de educación inicial, preescolar y especial que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría de Educación Pública”, que a la letra señala en su artículo 3ero:

**“Artículo 3.**

La institución educativa deberá otorgar un número de becas completas o el correspondiente número en becas parciales, equivalente al cinco por ciento del monto total obtenido por concepto de inscripciones y colegiaturas, de los alumnos inscritos en aquellos estudios que cuentan con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgados por la Secretaría de Educación Pública. Dentro de este porcentaje no deberán considerarse las becas que la institución conceda a los hijos o familiares de su personal con el carácter de prestación laboral.”

- Con base en la información presentada, la Comisión considera que existen los mecanismos suficientes para asegurar la continuidad en los estudios de los alumnos mediante el otorgamiento de becas, por lo que acuerda desechar el proyecto en comento.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/071\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 29 de abril de 2016.

**Segundo.** Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2016.

### Referencias

- Ley General de Educación
- Plan Nacional de Desarrollo
- Plan Sectorial de Educación 2013-2018
- Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas para el ejercicio fiscal 2016, [en línea], disponible en URL:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5421777&fecha=30/12/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421777&fecha=30/12/2015)
- Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2016, disponible en URL:  
[https://www.PROSPERA.gob.mx/swb/work/Web2015/documentos/Rop\\_para\\_ejercicio\\_fiscal%202016.pdf](https://www.PROSPERA.gob.mx/swb/work/Web2015/documentos/Rop_para_ejercicio_fiscal%202016.pdf)
- ACUERDO número 205 por el que se determinan los lineamientos generales para regular el otorgamiento de becas, disponible en URL:  
<https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/42b00ee7-33da-4bff-85e3-ef45b0f75255/a205.pdf>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/071\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

- Sistema Nacional de Información de Escuelas, disponible en URL: <http://www.snie.sep.gob.mx/SNIESC/>
- SEP. Avances, Enero 2015 <http://www.gob.mx/sep/reformas/avances-enero-2015>
- OCDE. Panorama Educación 2014. <https://www.oecd.org/edu/Mexico-EAG2014-Country-Note-spanish.pdf>

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

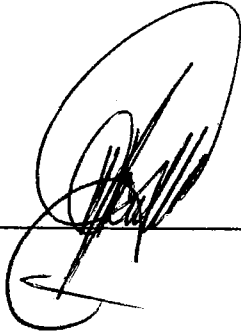
A Favor

En contra

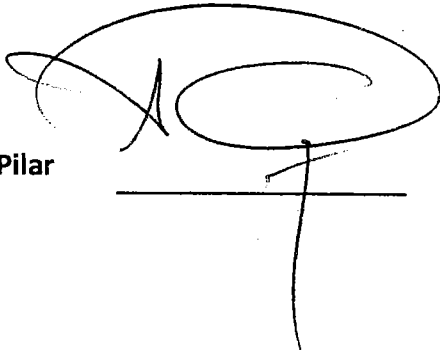
Abstención



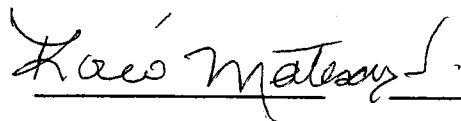
Dip. Hortensia Aragón  
Castillo  
Presidente



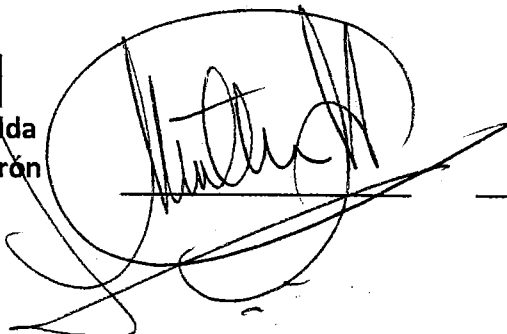
Dip. Adriana del Pilar  
Ortiz Lanz  
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz  
Santamaria  
Secretaria



Dip. Martha Hilda  
González Calderón  
Secretaria



Dip. Matías Nazario  
Morales  
Secretario

\_\_\_\_\_



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. María Esther  
Guadalupe  
Camargo Félix  
Secretaria**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Miriam Dennis Ibarra  
Rangel  
Secretaria**

*Dennis Ibarra*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. María del Rosario  
Rodríguez Rubio  
Secretaria**

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Patricia Elena Aceves  
Pastrana  
Secretaria**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Jorge Álvarez  
Maynez  
Secretario**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Luis Manuel Hernández León**

**Secretario**

\_\_\_\_\_



**Dip. María Luisa Beltrán Reyes**

**Secretaria**

*María Luisa Beltrán Reyes*

\_\_\_\_\_



**Dip. Jorgina Gaxiola Lezama**

**Secretaria**

*Jorgina Gaxiola Lezama*

\_\_\_\_\_



**Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano**

**Integrante**

\_\_\_\_\_



**Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo**

**Integrante**

\_\_\_\_\_

*Manuel Jesús Clouthier Carrillo*

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

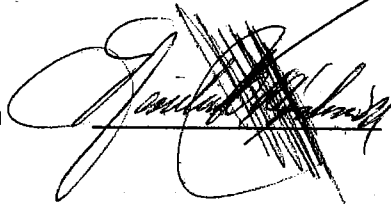
A Favor

En contra

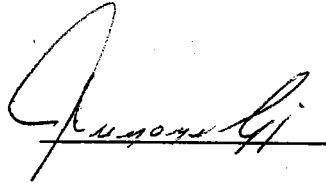
Abstención



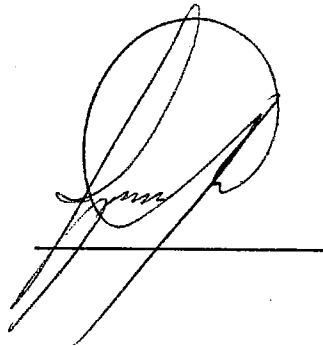
Dip. Hersilia Onfalia  
Adamina  
Córdova Morán  
Integrante




Dip. Juana Aurora  
Cavazos Cavazos  
Integrante



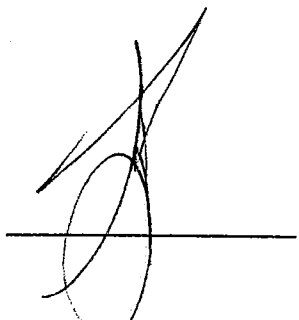

Dip. Delfina Gómez  
Álvarez  
Integrante




Dip. Adriana Elizarraraz  
Sandoval  
Integrante




Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante





# COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. María del Carmen  
Pinete Vargas  
Integrante**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Yulma Rocha Aguilar  
Integrante**

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. María Guadalupe  
Cecilia  
Romero Castillo  
Integrante**

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Juan Carlos Ruíz  
García  
Integrante**

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Francisco Alberto  
Torres Rivas  
Integrante**

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Francisco Escobedo Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Luis Maldonado Venegas**  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Francisco Martínez Neri**  
Integrante

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Integrante

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena**  
Integrante

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán**  
Integrante

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_







CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/078\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

#### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.** La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176, 180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

#### I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado “**Descripción de la Iniciativa**”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### II. ANTECEDENTES

En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 18 de mayo de 2016, fue presentada la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La iniciativa tiene por objeto plasmar en la Ley General de Educación la obligación de la autoridad para con los padres de familia de proporcionar - al inicio de cada año escolar- la plantilla oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos los alumnos. El propósito de la iniciativa es combatir la corrupción, fomentando la transparencia respecto a las erogaciones del gasto a partir del conocimiento público de la planta docente y de empleados.
- La preocupación de la legisladora se fundamenta en la revisión de las cuentas públicas a partir de la cual se han hecho observaciones y sanciones a maestros al no existir certeza de su labor o perfil, llegando al caso extremo de pago de nóminas a personal inexistente o fallecido.
- En 2011, señala, la erogación en nóminas con recursos públicos ascendió a 403 millones 562 mil 115 pesos para el pago de 12 mil 467 maestros durante el primer trimestre del año. Asimismo, se registraron cerca de 29 mil 590 licencias, 124 mil 521 comprobantes de pago con registro federal de causantes o clave única de registro de población incorrectos y 3 mil 576 profesores que tenían plazas en municipios o estados no colindantes, por



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/078\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

ejemplo, profesores matriculados en Nuevo León y Quintana Roo al mismo tiempo.

- En el estudio “Censo educativo: radiografía del dispendio presupuestal”, realizado en 2014 por la organización “México Evalúa”, se identificó hasta un 10 por ciento de inconsistencias en el pago de nómina a los maestros de México. El estudio destaca, además, que se desconocen las funciones y la ubicación de más de 591 mil 222 maestros que, sin embargo, están en la nómina del magisterio, lo que representa pérdidas anuales por 51 mil 487 millones de pesos.
- La legisladora apela al índice del Foro Económico Mundial (FEM) de 2015, que coloca en la posición 102 a la educación de nivel primaria en México, entre un total de 124 países. En el mismo índice, la educación nacional, en el grupo de entre 15 y 24 años de edad, se ubica en el sitio 107 mundial. En la medición global del FEM, la promotora destaca que el país se ubica en el sitio 63 de calidad educativa para niños, niñas y jóvenes.
- La iniciante señala que un análisis del gasto erogado muestra que nuestro país gastó 5.19 por ciento del producto interno bruto (PIB) en Educación para 2015, mientras que Chile y Uruguay ocupan mejores escalafones en el conteo del FEM con apenas una inversión promedio de 4.5 por ciento de su PIB, implicando problemas de eficiencia en la asignación del gasto.
- En consecuencia, la proponente considera de suma importancia dar un correcto seguimiento a los recursos públicos en el marco de la Reforma Educativa. Argumenta que la efectiva participación de los padres de familia en la vigilancia de la política pública en materia educativa es fundamental para supervisar que los recursos se empleen en servicios concretos y al pago del personal presente, no en gastos a comisionados o personal fantasma. A partir de la exposición de motivos, la proponente somete a consideración del Honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/078\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

**Único.** Por el que reforma la fracción VII del artículo 65 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

### **Capítulo VII. De la participación social en la educación**

#### **Sección 1. De los padres de familia**

**Artículo 65.** Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:  
(...)

I. a VI. (...)

**VII. Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos al inicio de cada ciclo escolar, que será proporcionada obligatoriamente por la autoridad escolar,**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **IV. CONSIDERACIONES**

- La Comisión Dictaminadora comparte la preocupación de la legisladora por la necesidad de elevar la calidad educativa en nuestro país, lo que implica optimizar la asignación de recursos, favoreciendo la transparencia y rendición de cuentas respecto a los gastos del erario en educación. De acuerdo con el Panorama Educativo 2015 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, (OCDE), "México destina un mayor porcentaje de su gasto actual en educación a la remuneración de los docentes que ningún otro país de la OCDE. En 2012, casi 81% del gasto actual en los niveles de primaria y secundaria se usó para remuneración de los docentes".



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/078\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

- La Comisión destaca que garantizar educación de calidad es parte de las obligaciones de la autoridad, de acuerdo con la Constitución en su artículo 3º párrafo tercero, que a la letra señala:

### “Artículo 3º...

...

...

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, **la organización escolar**, la infraestructura educativa y **la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.**”

- La Comisión coincide en señalar que la participación de los padres de familia es de suma importancia para la mejora de los entornos educativos. Por ello, la Ley General de Educación (LGE) establece que los padres de familia son corresponsables de la educación de sus hijos, teniendo el derecho y la obligación de organizarse en torno a la escuela de acuerdo al artículo 2º, párrafo tercero:

### “Artículo 2º...

...

...

En el sistema educativo nacional deberá asegurarse **la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo**, con sentido de responsabilidad social, **privilegiando** la participación de los educandos, **padres de familia** y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.”

- Sin embargo, la Comisión considera que la propuesta de iniciativa presentada por la legisladora resulta **jurídicamente innecesaria**, por los siguientes motivos:
  1. Los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las instituciones son regulados por la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)**. Dicha ley, en su

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

“Artículo 3, Sujetos Obligados de la Ley, fracción A, El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República”, exige a todas las instancias de la administración pública, incluyendo a las educativas, informar a los mexicanos sobre los temas concertados en el “Capítulo II, Obligaciones de transparencia, artículo 7”, el cual establece:

### “Capítulo II, Obligaciones de transparencia

**Artículo 7.** Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:

- I. Su estructura orgánica;
- II. (...);
- III. **El directorio de servidores públicos**, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;
- IV. **La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;**
- V. (...);
- VI. (...);
- VII. (...);
- VIII. (...);
- IX. **La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación.** En el caso del Ejecutivo Federal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/078\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto;

- X. **Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal** de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de la Función Pública, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XI. a XVIII (...)

La información a que se refiere este artículo **deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.** Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. (...)

2. La transparencia y rendición de cuentas está contemplada en la Ley General del Servicio Profesional Docente, la cual, en su artículo 2, establece como objetos de esta Ley:

### “Artículo 2.

- I. Regular el Servicio Profesional Docente en la Educación Básica y Media Superior;
  - II. Establecer los perfiles, parámetros e indicadores del Servicio Profesional Docente;
  - III. Regular los derechos y obligaciones derivados del Servicio Profesional Docente, y
  - IV. **Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el Servicio Profesional Docente.**
3. Por su parte, la Secretaría de Educación Pública, en su documento “Qué es la participación social”, apartado primero, define a la participación social como la intervención de los ciudadanos en la toma de decisiones respecto

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

al manejo de los recursos y las acciones que tienen un impacto en el desarrollo de sus comunidades. En este sentido, la participación social se concibe como un legítimo derecho de los ciudadanos más que como una concesión de las instituciones. Para que la participación social se facilite, se requiere de un marco legal y de mecanismos democráticos que propicien las condiciones para que las comunidades organizadas hagan llegar su voz y sus propuestas a todos los niveles de gobierno.

La participación social en la educación precisa de la colaboración sistemática y organizada de actores sociales **como los padres de familia y representantes de sus asociaciones**, maestros y representantes de su organización sindical, directivos escolares, ex alumnos, y demás miembros de la comunidad interesados en trabajar con el fin común del mejoramiento del centro escolar.

El derecho a la participación social se encuentra contemplado en el Capítulo VII "De la participación social en la educación" de la Ley General de Educación. Dicho capítulo se encuentra dividido en tres secciones: "De los padres de familia", "De los consejos de participación social" y "De los medios de comunicación". La Comisión hará referencia a la primera sección del capítulo, donde se lee:

### "Sección 1.- De los padres de familia

**Artículo 65.-** Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. (...)
- II. **Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;**
- III. (...)
- IV. **Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere este capítulo;**





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/078\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

- V. (...)
- VI. (...)
- VII. **Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;**
- VIII. (...)
- IX. (...)
- X. (...)
- XI. **Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución, y**
- XII. **Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten.”**

De la lectura se desprende que los padres de familia o tutores son sujetos a este derecho, por lo que podrán ejercerlo independientemente de condiciones de temporalidad. Este derecho marca claramente la existencia del deber de la autoridad responsable con respecto al acceso a información del personal docente, por lo que resulta redundante la adición propuesta de la palabra “obligatoriamente”.

4. La Comisión considera que la delimitación temporal propuesta “a inicio del ciclo escolar” es innecesaria. La información sobre la plantilla docente y demás particulares referentes a la educación en un plantel puede ser consultada en cualquier momento del año escolar.

- Con base en las consideraciones presentadas, la Comisión Dictaminadora acuerda desechar el proyecto en comento debido a que los objetivos de la promotora se encuentran legislados en la normatividad vigente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/078\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

- La Dictaminadora no omite resaltar la necesidad de que los promoventes de iniciativas, independientemente de fracciones parlamentarias, revisen y tomen en cuenta la legislación existente en sus proyectos, pues muchas de las modificaciones propuestas se encuentran contempladas en las propias leyes que se desea reformar.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, el día 18 de mayo de 2016.

**Segundo.** Archívese el asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/078\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

### Referencias

- Ley General de Educación.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Educación Pública
- Ley General del Servicio Profesional Docente.
- OCDE, Panorama Educativo 2015, [en línea], disponible en URL: <https://www.oecd.org/mexico/education-at-a-glance-2015-mexico-in-spanish.pdf>
- SEP, "Qué es la participación social", disponible en URL: [http://www.consejosescolares.sep.gob.mx/es/conapase/Que es la Participacion Social](http://www.consejosescolares.sep.gob.mx/es/conapase/Que_es_la_Participacion_Social)

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que modifica la fracción VII del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Hortensia Aragón  
Castillo  
Presidente**



**Dip. Adriana del Pilar  
Ortiz Lanz  
Secretaria**



**Dip. Rocío Matesanz  
Santamaría  
Secretaria**



**Dip. Martha Hilda  
González Calderón  
Secretaria**



**Dip. Matías Nazario  
Morales  
Secretario**

---



---



---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que modifica la fracción VII del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Claudia Sofia Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. María Esther  
Guadalupe  
Camargo Félix  
Secretaria**

---

---

---



**Dip. Miriam Dennis Ibarra  
Rangel  
Secretaria**

*Dennis Ibarra*

---

---

---



**Dip. María del Rosario  
Rodríguez Rubio  
Secretaria**

*[Signature]*

---

---

---



**Dip. Patricia Elena Aceves  
Pastrana  
Secretaria**

---

---

---



**Dip. Jorge Álvarez  
Maynez  
Secretario**

---

---

---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que modifica la fracción VII del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel  
Hernández León

Secretario

\_\_\_\_\_



Dip. María Luisa Beltrán  
Reyes

Secretaria

*María Luisa Beltrán*

\_\_\_\_\_



Dip. Jorgina Gaxiola  
Lezama

Secretaria

*Jorgina Gaxiola*

\_\_\_\_\_



Dip. Laura Mitzi  
Barrientos Cano  
Integrante

\_\_\_\_\_



Dip. Manuel Jesús  
Clouthier Carrillo  
Integrante

*Manuel Jesús Clouthier Carrillo*

\_\_\_\_\_

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que modifica la fracción VII del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia  
Adamina  
Córdova Morán  
Integrante



Dip. Juana Aurora  
Cavazos Cavazos  
Integrante



Dip. Delfina Gómez  
Álvarez  
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz  
Sandoval  
Integrante



Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que modifica la fracción VII del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen  
Pinete Vargas  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Yulma Rocha Aguilar  
Integrante

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. María Guadalupe  
Cecilia  
Romero Castillo  
Integrante

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Juan Carlos Ruíz  
García  
Integrante

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Francisco Alberto  
Torres Rivas  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que modifica la fracción VII del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Luis Maldonado**  
Venegas  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Francisco Martínez**  
Neri  
Integrante

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Cesáreo Jorge**  
Márquez Alvarado  
Integrante

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Joaquín Jesús Díaz**  
Mena  
Integrante

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Virgilio Daniel**  
Méndez Bazán  
Integrante

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/077\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Rojas Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE ROJAS OROZCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto **que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Rojas Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.** La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

#### **I. METODOLOGÍA**

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado **“Antecedentes”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/077\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Rojas Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

“**Descripción de la Iniciativa**”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### II. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 29 de abril de 2016, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Rojas Orozco del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La iniciativa tiene por objeto establecer en la Ley General de Educación un capítulo VII Bis denominado “De la educación para la alimentación saludable”. Busca prevenir y combatir la prevalencia de padecimientos como el sobrepeso y la obesidad en niñas y niños. Retoma la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2012, en la que se señala que la prevalencia nacional de obesidad y sobrepeso en la población de 5 a 11 años de edad es de 34.4 por ciento, donde las niñas presentan un porcentaje de 32, mientras que los niños presentan 36.9 por ciento. Esto significa que aproximadamente 5 millones 664 mil 870 niños y niñas padecen de problemas de sobrepeso y obesidad en el ámbito nacional.
- De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el promovente considera que la causa principal de la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/077\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Rojas Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

obesidad y sobrepeso es la existencia de hábitos alimenticios inadecuados en combinación con una vida sedentaria. En este sentido, la Universidad Nacional Autónoma de México y la Academia Nacional de Medicina de México afirman que la obesidad está asociada con la pérdida de la salud, siendo ésta un factor de riesgo para el desarrollo de diabetes tipo 2, hipertensión arterial, dislipidemias, enfermedades cardiovasculares y osteoarticulares, así como con ciertos tipos de cáncer.

- Aunado a ello, la obesidad y el sobrepeso implican otros problemas como gastos importantes para el Estado –en detrimento de las finanzas públicas– o las consecuencias psicológicas y sociales a las que los niños con este padecimiento están expuestos.
- Se indica que si bien los gobiernos han implementado diversos esfuerzos en la materia, éstos no son suficientes, una vez que las estrategias se han ceñido a resaltar la necesidad de activación física; al conteo de calorías, ofreciendo la información nutrimental en los alimentos; a prohibir la existencia de alimentos considerados chatarra en el entorno escolar; y a favorecer la entrega de desayunos en las escuelas.
- Para el promovente, la escuela ejerce un papel esencial en impulsar el desarrollo de competencias para una participación activa y responsable en el cuidado de la salud, sobre todo en las niñas y los niños. Así, la educación básica ofrece una oportunidad para revertir hábitos como el sedentarismo o la mala alimentación. Esto es consecuente con el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que la educación impartida por el Estado tenderá a desarrollar, armónicamente, todas las facultades del ser humano, incluyendo la adecuada alimentación.
- Con base en lo anterior, la propuesta de reforma gira en torno a los siguientes ejes fundamentales:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/077\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Rojas Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

1. La obligación de los tres órdenes gubernamentales, de sus organismos descentralizados y de los particulares que impartan servicios educativos, de promover políticas que fomenten la cultura de la alimentación saludable en la educación básica;
  2. La inserción, en los programas educativos de preescolar, primaria y secundaria, de contenidos transversales para promover la incorporación de hábitos alimenticios saludables en la vida de los alumnos.
  3. La promoción de actividades para la difusión de una cultura de la alimentación saludable, destinadas a padres de familia y maestros;
  4. El trabajo de las autoridades educativas, para fomentar hábitos de salud en los estudiantes de nivel básico, en observancia de las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-2013, "Promoción de la salud escolar"; y
  5. La colaboración de las autoridades educativas y del sector salud para instaurar campañas de prevención de problemas como diabetes, hipertensión, deficiencia cardiaca y otros padecimientos ocasionados por el consumo de alimentos poco saludables.
- Considerando la preservación de la salud entre la población, en especial tratándose de niñas y niños en formación, como tema prioritario en las agendas de toda autoridad, el promovente argumenta ofrecer una opción que complemente y mejore los resultados de las políticas públicas para prevenir el sobrepeso y la obesidad, sometiendo a consideración el siguiente proyecto de decreto:

**Único.** Se adiciona el capítulo VII Bis, "De la educación para la alimentación saludable", con los artículos 74 Bis, 74 Ter y 74 Quáter, a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Capítulo VII Bis** De la Educación para la Alimentación Saludable



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/077\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Rojas Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

### Artículo 74 Bis.

El Estado-federación, las entidades federativas, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización para impartir educación en los términos de esta ley, tendrán la obligación de promover políticas que fomenten la cultura de la alimentación saludable; para lo cual implementarán las medidas siguientes:

- I. La creación de un sistema transversal de aprendizaje que permita a los educandos adquirir hábitos alimentarios saludables e información nutricional para su salud;
- II. La vigilancia, según los lineamientos expedidos por las autoridades de salud, de la distribución de alimentos y bebidas en los centros escolares, a fin de eliminar al interior de éstos, el consumo y expendio de productos que no favorezcan la salud de los educandos;
- III. Campañas de prevención, en los centros de educación básica, contra los trastornos de la conducta alimentaria, el sobrepeso y la obesidad; y
- IV. La difusión de una cultura de la alimentación saludable, por medio de pláticas informativas y conferencias impartidas a padres de familia y maestros.

**Artículo 74 Ter.** En adición de los aspectos señalados en el capítulo IV de la presente ley, los programas educativos de los niveles: preescolar, primaria y secundaria deberán comprender los siguientes puntos en materia de alimentación saludable:

- I. Los contenidos que deberán insertarse en todas las asignaturas, de forma transversal, para promover la incorporación de hábitos alimenticios saludables en la vida de los educandos;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/077\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Rojas Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

- II. Las actividades obligatorias que se realizarán, tendientes a la difusión de una cultura de la alimentación saludable en los planteles educativos y fuera de éstos; y
- III. Los criterios y procedimientos para organizar y suministrar la información sobre alimentación saludable y prevención de trastornos de la conducta alimentaria.

**Artículo 74 Quáter.** En materia de educación para la alimentación saludable, las autoridades educativas de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, en sus ámbitos de competencia, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Crear políticas, en coordinación con las autoridades del sector salud, para construir buenos hábitos y conductas alimenticias sanas en niñas, niños y adolescentes mexicanos;
- II. Promover, desde la educación básica, la construcción de un modo de vida saludable, mediante prácticas de consumo acordes a la sustentabilidad;
- III. Dentro de la educación básica, y en colaboración con las autoridades del sector salud, instaurar campañas de prevención de problemas como la diabetes, la hipertensión, la deficiencia cardiaca y otros padecimientos ocasionados por el consumo de alimentos poco saludables;
- IV. Incluir en sus campañas de educación alimenticia en el nivel básico, la representación gráfica del Plato del Bien Comer, creado por el sector salud, a fin de facilitar la asimilación de los contenidos para las niñas y los niños; y
- V. En el fomento de hábitos para la salud de los estudiantes de nivel básico, observar las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-2013, "Promoción de la salud escolar", así como de las demás normas oficiales mexicanas aplicables.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/077\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Rojas Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en él.

### IV. CONSIDERACIONES

- La Comisión Dictaminadora comparte con el promovente la preocupación por la obesidad y el sobrepeso en los niños y adolescentes del país, padecimientos que se consideran una epidemia del nuevo milenio. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), “la prevalencia mundial de la obesidad se ha multiplicado por más de dos entre 1980 y 2014”. La misma institución indica que, en 2013, alrededor de 42 millones de niños menores de cinco años tenían sobrepeso, mientras que en 2014, la cifra ascendió a más de 1900 millones de adultos de 18 años o más. De continuar con esta tendencia, destaca la OMS, el número de lactantes y niños pequeños con sobrepeso en el mundo aumentará a 70 millones para 2025.
- No obstante, la Comisión considera innecesaria y no procedente la creación de un capítulo VI Bis, una vez que las propuestas del legislador se asemejan más a las políticas públicas que a los enunciados generales correspondientes a la norma jurídica. Aunado a ello, la Comisión considera que existen tanto políticas públicas específicas, como ordenamientos generales que cubren en esencial la protección de los hábitos alimenticios de los estudiantes.
- La propia **Ley General de Educación, en la fracción IX del artículo 7**, refiere como uno de los fines de la educación: “**Fomentar la**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/077\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Rojas Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

**educación en materia de nutrición; y estimular la educación física y la práctica del deporte”.**

- Adicionalmente, el **Programa Sectorial de Educación 2013-2018** identifica en su estrategia 1.7, Fortalecer la relación de la escuela con su entorno para favorecer la educación integral, la línea de acción 1.7.9: **“Impulsar la participación de las autoridades educativas estatales y de las escuelas en las campañas para una alimentación sana y contra la obesidad.”**
- El tratamiento del problema del sobrepeso y la obesidad en los niños, niñas y adolescentes cuenta con atención intersecretarial. En este sentido, la Ley General de Salud establece en su “Capítulo III, Nutrición”, en los artículos 114 y 115, lo siguiente:

### **Artículo 114.**

Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal.

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.

### **Artículo 115.**

La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

- I. Establecer un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de la nutrición;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/077\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Rojas Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

- II. **Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables;**
- III. Normar el establecimiento, operación y evaluación de servicios de nutrición en las zonas que se determinen, en función de las mayores carencias y problemas de salud;
- IV. a VI. (...)
- VII. Establecer las necesidades nutritivas que deban **satisfacer los cuadros básicos de alimentos. (...).**
- VIII. Proporcionar a la Secretaría de Economía los elementos técnicos en materia nutricional, **para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas.**
- IX. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, **en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;**
- X. **Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad,**  
y
- XI. **Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/077\_1

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Rojas Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.

- Desde el 2013, la Secretaría de Salud ha implementado la **Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad, y la Diabetes**, derivada del Acuerdo Nacional de Salud Alimentaria (ANSA) de 2010. Tal estrategia fomenta la cooperación y coordinación de acciones y programas de carácter interinstitucional que vinculan a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Educación Pública, y a la Comisión Nacional de Deporte (CONADE), entre otras, **en la construcción de contenido para la comunicación educativa en el nivel básico sobre nutrición y enfermedades no transmisibles, así como en la creación de manuales de procedimientos, materiales educativos o cursos en línea, diseñados con base en las opiniones de un grupo de expertos en nutrición.**
- La aplicación puntual de un programa educativo intersectorial para la alimentación saludable es visible en el **Programa Escuela y Salud**, el cual se mantiene vigente desde 2007 con la finalidad de **“construir una nueva cultura de la salud en los niños, adolescentes y jóvenes, mediante la modificación de los determinantes causales de la salud individual y colectiva, que contribuya al mejor aprovechamiento, desarrollo de capacidades y disfrute de la vida escolar”**.
- El programa armoniza con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en su Capítulo Noveno, Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social, artículo 50, señala:

"Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/077\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Rojas Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. (...)"

- De acuerdo con esta Ley, el mismo artículo señala, es sus fracciones III y VIII, que es tarea de las autoridades correspondientes **"Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición (...)"** y **"Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria** mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e **impulsar programas de prevención e información sobre estos temas"**. El mismo artículo señala en su párrafo segundo que las autoridades correspondientes: "...garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, (...)"
- Es importante mencionar que el fomento de buenos hábitos de salud en los estudiantes se da en el marco de la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), las cuales son regulaciones técnicas que contienen la información, requisitos, especificaciones, procedimientos y metodología que permiten a las distintas dependencias gubernamentales establecer parámetros evaluables para evitar riesgos a la población, a los animales y al medio ambiente. Entre las NOM observadas se encuentran las siguientes:
  - **NOM-008-SSA2-1993, Control de la nutrición, crecimiento y desarrollo del niño y del adolescente**, cuyo objetivo es "establecer los criterios para vigilar el estado de nutrición, crecimiento y desarrollo de la población de menores de un año, uno a cuatro años, cinco a nueve años y diez a diecinueve años."
  - **NOM-009-SSA2-1993, Para el fomento de la salud del escolar**, que establece "actividades, criterios y estrategias de operación

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/077\_I

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Rojas Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

del personal de salud" para con el fomento de la salud en los niños y niñas que asisten a la escuela."

- **NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño**, que busca "establecer los requisitos que deben seguirse para asegurar la atención integrada, el control, eliminación y erradicación de las enfermedades evitables por vacunación; la prevención y el control de las enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias agudas, vigilancia del estado de nutrición y crecimiento, y el desarrollo de los niños menores de 5 años."
- En cuanto a los planes y programas de estudio, la Secretaría de Educación Pública mantiene vigente el "Plan de estudios 2011. Educación Básica", que contempla en su campo formativo: "*Desarrollo físico y salud en preescolar*" lo siguiente:
  - a) Estimular la actividad física,
  - b) Buscar que, desde la infancia, se experimente el bienestar de una vida activa,
  - c) Se tome conciencia de las acciones que se realizan para prevenir enfermedades,
  - d) Lograr estilos de vida saludable.
- En la educación primaria se profundizan tales campos en asignaturas como "Exploración de la Naturaleza y la Sociedad", en primero y segundo grados; "La Entidad donde Vivo", en tercer grado y "Ciencias Naturales", de tercer a sexto grados.
- Así pues, y con base en los argumentos presentados, la Comisión Dictaminadora determina desechar la presente iniciativa con proyecto de decreto al observar la existencia y vigencia de ordenamientos jurídicos, así como de diversas políticas públicas, que cubren satisfactoriamente las adiciones y modificaciones planteadas por la iniciativa en comento.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/077\_I*

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Rojas Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Rojas Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 29 de abril de 2016.

**Segundo.** Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2016.

### Referencias

- Obesidad, en Organización Mundial para la Salud, disponible en URL <http://www.who.int/topics/obesity/es/>
- Ley General de Educación
- Ley General de Salud
- Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes
- Plan Estratégico de Educación 2013-2018
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
- Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes
- Programa de Acción Específico "Escuela y Salud", disponible en URL [http://www.promocion.salud.gob.mx/dgps/descargas1/programas/programa\\_escuela\\_salud.pdf](http://www.promocion.salud.gob.mx/dgps/descargas1/programas/programa_escuela_salud.pdf)
- "Plan de estudios 2011. Educación Básica", [en línea], disponible en URL <http://www.curriculobasica.sep.gob.mx>



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Rojas Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón  
Castillo  
Presidente



Dip. Adriana del Pilar  
Ortiz Lanz  
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz  
Santamaría  
Secretaria



Dip. Martha Hilda  
González Calderón  
Secretaria



Dip. Matías Nazario  
Morales  
Secretario





## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Rojas Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. María Esther  
Guadalupe  
Camargo Félix  
Secretaria**

---

---

---



**Dip. Miriam Dennis Ibarra  
Rangel  
Secretaria**

*Dennis Ibarra*

---

---

---



**Dip. María del Rosario  
Rodríguez Rubio  
Secretaria**

*[Handwritten signature]*

---

---

---



**Dip. Patricia Elena Aceves  
Pastrana  
Secretaria**

---

---

---



**Dip. Jorge Álvarez  
Maynez  
Secretario**

---

---

---



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Rojas Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Luis Manuel  
Hernández León**

**Secretario**



**Dip. María Luisa Beltrán  
Reyes**  
**Secretaria**

*María Luisa Beltrán Reyes*



**Dip. Jorgina Gaxiola  
Lezama**  
**Secretaria**

*Jorgina Gaxiola Lezama*



**Dip. Laura Mitzi  
Barrientos Cano**  
**Integrante**



**Dip. Manuel Jesús  
Clouthier Carrillo**  
**Integrante**

*Manuel Jesús Clouthier Carrillo*

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Rojas Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

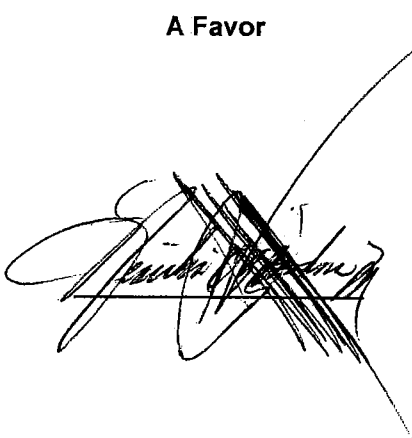
A Favor

En contra

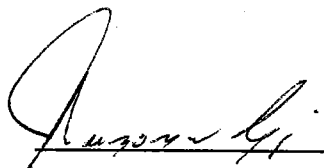
Abstención



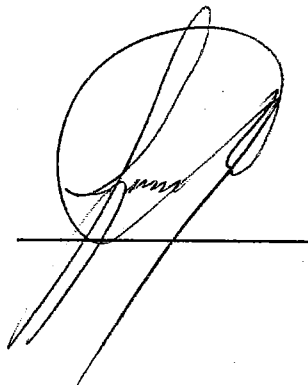
Dip. Hersilia Onfalia  
Adamina  
Córdova Morán  
Integrante




Dip. Juana Aurora  
Cavazos Cavazos  
Integrante



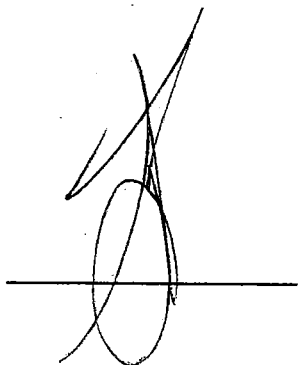

Dip. Delfina Gómez  
Álvarez  
Integrante




Dip. Adriana Elizarraraz  
Sandoval  
Integrante




Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Rojas Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. María del Carmen  
Pinete Vargas  
Integrante**

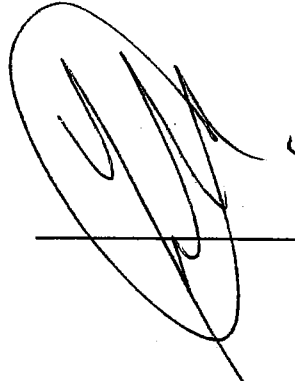
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Yulma Rocha Aguilar  
Integrante**



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. María Guadalupe  
Cecilia  
Romero Castillo  
Integrante**



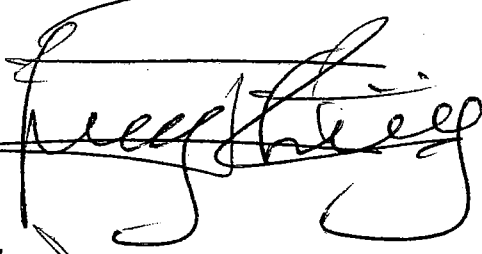
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Juan Carlos Ruíz  
García  
Integrante**



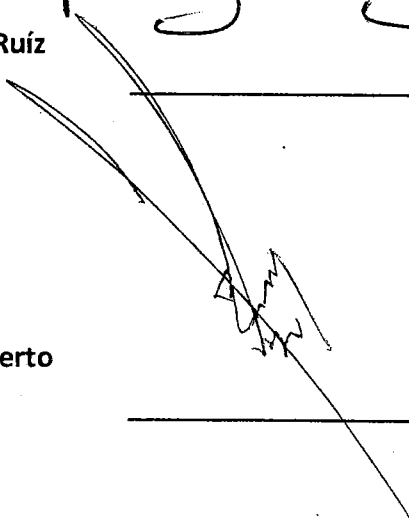
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Francisco Alberto  
Torres Rivas  
Integrante**



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Rojas Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Luis Maldonado Venegas**  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Francisco Martínez Neri**  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena**  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán**  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al ARTÍCULO 19 y se recorre la subsecuente de la Ley de Vivienda.  
Exp. 2889. Of. D.G:P.L. 63-II-7-899

## **DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 19 Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DE LA LEY DE VIVIENDA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81,84,85,157, numeral 1, fracción I y 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes de trámite, contenido de la Minuta y consideraciones para la resolución del Proyecto de Decreto.

### **I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE.**

1. En Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 06 de octubre de 2015, el Senador José Rosas Aispuro Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma la fracción XXV recorriéndose la actual XXV pasando a ser la XXVI del artículo 19 de la Ley de Vivienda.
2. Esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores instruyó que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera; para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Con fecha del 07 de abril de 2016, las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera; aprobaron el Proyecto de Dictamen por el que se Reforma una fracción al Artículo 19 de la Ley de Vivienda.
4. En Sesión Ordinaria del 26 de abril de 2016, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y Estudios Legislativos, Primera; que contiene el Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al ARTÍCULO 19 de la Ley de Vivienda.

5. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitió el expediente con la Minuta correspondiente a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
6. En Sesión Ordinaria, celebrada en esta Cámara de Diputados el 29 de abril de 2016, los CC. Secretarios de este órgano dieron cuenta al Pleno de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al ARTÍCULO 19 de la Ley de Vivienda.
7. En la misma sesión referida, el Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".
8. Con fecha del 29 de abril de 2016, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 63-II-7-899 Exp. 2889, la Dip. Verónica Delgadillo García, Secretaria de la Mesa Directiva, comunicó a esta Comisión de Vivienda, la asignación de la Minuta.
9. Con fecha 27 de junio de 2016, la Comisión de Vivienda, solicitó mediante oficio al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados el impacto presupuestal de la Minuta antes mencionada.
10. El 08 de julio de 2016, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante el oficio CEFP/DG/0248/16, respondió a la solicitud del impacto presupuestal, referente a la adición de la fracción XXIV al ARTÍCULO 19 de la Ley de Vivienda.

## II. CONTENIDO Y OBJETO.

La Minuta tiene como objetivo principal, indicar que corresponde a la Comisión Nacional de Vivienda coordinarse con las instancias de Protección Civil para evaluar los riesgos en la construcción de vivienda en las zonas consideradas de alto riesgo de acuerdo a lo establecido en el Atlas Nacional de Riesgos y, en su caso, los planes municipales de desarrollo urbano y sus atlas de riesgos.

En tal sentido, la Colegisladora expresa que coinciden con las argumentaciones y los objetivos que persigue la Iniciativa propuesta por el Senador José Rosas Aispuro Torres, en términos de poder conseguir la coordinación de las instancias pertinentes



de Protección Civil para que se evalúen a detalle los riesgos que conlleva la construcción de viviendas en zonas de alto riesgo.

Ya que de acuerdo con el CENAPRED actualmente 87.7 millones de habitantes residen en zonas de riesgo, de ellos el 70 % se encuentra en urbes, el 9.5% en zonas semiurbanas y el 20.5% restante en zonas rurales. La Colegisladora resalta que nada más entre 2000 y 2010 más de 15 millones y medio de personas se vieron afectadas por fenómenos hidrometeorológicos (inundaciones, deslaves de tierra, hundimientos, etc.).

La Minuta señala que el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018, refiere como "Zonas de riesgo: el espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador"; por lo que se ha establecido en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018, la siguiente política clara contra la mitigación de riesgos<sup>1</sup>:

***Estrategia 5.2 Fortalecer el marco normativo y de cooperación en materia de prevención y mitigación de riesgos:***

...

***3 Fortalecer la legislación vigente para incluir responsabilidades y sanciones a quien autorice o desarrolle proyectos en zonas de alto riesgo.***

***4 Evitar mediante convenios (69) el otorgamiento permisos y licencias de construcción en zonas de riesgo.***

Por la anterior orden de ideas, el Senado considera pertinente acotar la necesidad de señalar expresamente dicha facultad a la Comisión Nacional de Vivienda, ya que aunque se puede desprender en términos generales de la interpretación de los artículos 2, 8, fracción XVI, 16, 19 de la Ley de Vivienda, por la alta importancia que tiene erradicar la construcción de viviendas en zonas de riesgo es mandatorio establecerlo de manera expresa.

<sup>1</sup> Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5342867&fecha=30/04/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342867&fecha=30/04/2014)

De igual modo, la Colegisladora considera que la construcción de viviendas en zonas de alto riesgo se encuentra previamente regulada en la Ley General de Protección Civil<sup>2</sup>, destacando los artículos 84 y 87:

**Artículo 84.** *Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, estatales y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.*

**Artículo 87.** *En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.*

En la misma tesitura, el Senado considera necesario armonizar la legislación en materia de vivienda en orden a como poder realizar acciones ante la urgencia de prever desastres derivados de fenómenos naturales, mejorando la normatividad vigente con el objetivo que la iniciativa busca resolver.

Por todo lo anterior, la Minuta coincide con las motivaciones y propósitos fundamentales de la propuesta de perseguir la evaluación de riesgos para la construcción de viviendas en zonas de alto riesgo de manera coordinada entre la CONAVI y las instancias correspondientes de Protección Civil.

En tal virtud, y por las razones expuestas con antelación, la Minuta refiere que considera pertinente realizar modificaciones al Proyecto de Decreto propuesto por el Senador Aispuro Torres, cuyos cambios pueden advertirse en la columna derecha del cuadro comparativo siguiente:

<sup>2</sup> Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC\\_030614.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC_030614.pdf)

<b>Proyecto de Decreto de la Iniciativa:</b>	<b>Proyecto de Decreto propuesto por las Comisiones Dictaminadoras, SENADO:</b>
<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma la Fracción XXV recorriéndose la actual XXV pasando a ser la XXVI, del Artículo 19 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 19.</b> Corresponde a la Comisión:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVII. a XXIV.</p> <p><b>XXV.</b> Coordinarse con las instancias de Protección Civil y la Comisión Nacional del Agua para evaluar los riesgos a la construcción de viviendas en las zonas consideradas de alto riesgo de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Protección Civil y el Atlas Nacional de Riesgos.</p> <p><b>XXVI.</b> Las demás que le otorguen la presente ley u otros ordenamientos.</p> <p><b>TRANSITORIO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se adiciona una fracción XXIV del artículo 19 y se recorre la subsecuente de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p><b>I. a XXIII....</b></p> <p><b>XXIV.</b> Coordinarse con las instancias de Protección Civil para evaluar los riesgos en la construcción de vivienda en las zonas consideradas de alto riesgo de acuerdo a lo establecido en el Atlas Nacional de Riesgos y, en su caso, los planes municipales de desarrollo urbano y sus atlas de riesgos.</p> <p><b>XXV.</b> Las demás que le otorguen la presente ley u otros ordenamientos.</p> <p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al ARTÍCULO 19 y se recorre la subsecuente de la Ley de Vivienda.

Exp. 2889. Of. D.G:P.L. 63-II-7-899

<p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

En virtud de lo anterior, la Minuta propone adicionar la fracción XXIV al ARTÍCULO 19 de la Ley de Vivienda, para Indicar que corresponde a la Comisión Nacional de Vivienda coordinarse con las instancias de protección civil para evaluar los riesgos en la construcción de vivienda en las zonas consideradas de alto riesgo de acuerdo a lo establecido en el Atlas Nacional de Riesgos; la propuesta de modificación de la Minuta se enuncia en el siguiente cuadro comparativo con la actual Ley de Vivienda:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>LEY DE VIVIENDA</b>	
<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> Corresponde a la Comisión:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p><b>XXIII.</b> Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat, y</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Corresponde a la Comisión:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p><b>XXIV.</b> Coordinarse con las instancias de Protección Civil para evaluar los riesgos en la construcción de vivienda en las zonas consideradas de alto riesgo de acuerdo a lo establecido en el Atlas Nacional de Riesgos y, en su caso, los planes municipales de desarrollo urbano y sus atlas de riesgos.</p>

<p><b>XXIV.</b> Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.</p>	<p><b>XXV.</b> Las demás que le otorguen la presente ley u otros ordenamientos.</p>
--	---

### III. CONSIDERACIONES.

Primera.- Esta Comisión de Vivienda entiende la argumentación y el objetivo principal del Senador José Rosas Aispuro Torres, la cual es incitar a la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) a que se coordine con las instancias de protección Civil y la Comisión Nacional del Agua con la finalidad de que exista una evaluación de los riesgos concernientes a la construcción de viviendas en zonas consideradas de alto riesgo en términos del Programa Nacional Protección Civil y el Atlas Nacional de Riesgos.

Sin embargo, ésta dictaminadora señala que la Iniciativa de origen está mal fundamentada, debido a que el Senador proponente reformar la fracción XXV recorriéndose la actual XXV pasando a ser la XXVI, del artículo 19 de la Ley de Vivienda; cuando en términos actuales la Ley de Vivienda en su ARTÍCULO 19 sólo tiene XXIV fracciones.

Segunda.- La Comisión de Vivienda, entiende los cambios realizados por las Comisiones dictaminadoras en el Senado de la República, los cuales tienen el propósito de mejorar la Iniciativa y que buscan incorporar a los planes municipales de desarrollo urbano y sus atlas de riesgos, en la evaluación de los riesgos concernientes a la construcción de viviendas en zonas consideradas de alto riesgo,

en términos del Programa Nacional Protección Civil y del Atlas Nacional de Riesgos; mismos que evaluaría la CONAVI.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora refiere que el Programa Nacional de Protección Civil es un instrumento de planeación que no tiene como propósito establecer características de las zonas de alto riesgo o de construcción, por lo que no se estima conveniente esta modificación.

Se sugiere señalar que la coordinación se llevará a cabo con autoridades de los tres órdenes de gobierno, toda vez que lo relativo a permisos y licencias vinculados a la construcción de vivienda son de orden local, aunque dicha construcción la realice el orden federal.

Conforme al artículo 86 de la Ley General de Protección Civil<sup>3</sup>, ***en el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas Estatales y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.*** Por lo anterior, se recomienda señalar también a los atlas locales, debido a que la competencia para delimitar zonas de riesgo a nivel estatal y municipal y plasmarlos en sus atlas corresponde precisamente a dichos órdenes de plasmarlos en sus atlas corresponde precisamente a dichos órdenes de gobierno.

Tercera.- Esta Comisión dictaminadora, refiere que solicitó opinión al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de ésta H. Cámara de Diputados, misma que informó que en la actualidad existe coordinación entre las instancias de Protección Civil y la CONAVI; los argumentos son los siguientes:

<sup>3</sup> Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC\\_030614.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC_030614.pdf)

El Atlas Nacional de Riesgos es revisado y actualizado por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), el CENAPRED, está supervisado por la Coordinación Nacional de Protección Civil. La Coordinación es parte de estructura de la Secretaría de Gobernación, y están a su cargo las unidades administrativas encargadas del Sistema Nacional de Protección Civil<sup>4</sup>, dicho sistema tiene como propósito articular diferentes dependencias del sector público con la finalidad de sincronizar acciones en materia de protección civil<sup>5</sup>.

Con el fin de garantizar la consecución de los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil existe el Consejo Nacional de Protección Civil. Es responsabilidad de este consejo: formular el Programa Nacional de Protección Civil; así como fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del Gobierno Federal y de las entidades federativas para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia<sup>6</sup>.

La detección de zonas de riesgo es competencia del Gobierno Federal con la participación de las entidades federativas y el gobierno de la Ciudad de México mediante la investigación y la concentración de la información climatológica que se disponga a nivel nacional, para que las autoridades competentes regulen la edificación de asentamientos<sup>7</sup>.

Es competencia de los municipios regular la construcción de vivienda en zonas de riesgo mediante el control de los permisos de construcción. Los municipios están también facultados para participar en los planes de desarrollo regional, en los

<sup>4</sup> Artículo 19 de la Ley General de Protección Civil, fracción XXII.

<sup>5</sup> Artículo 14 de la Ley General de Protección Civil.

<sup>6</sup> Artículo 26 de la Ley General de Protección Civil, fracciones I y IV.

<sup>7</sup> Artículos 82 y 83 de la Ley General de Protección Civil.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al ARTÍCULO 19 y se recorre la subsecuente de la Ley de Vivienda.  
Exp. 2889. Of. D.G:P.L. 63-II-7-899

términos de las leyes federales y estatales. Es conveniente mencionar que estos planes están en concordancia con los planes generales de la materia<sup>8</sup>.

La CONAVI tiene dentro de sus funciones elaborar la Política Nacional de Vivienda y el Programa Nacional de Vivienda. Dicho programa es obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias<sup>9</sup>. También les compete la coordinación con las demás autoridades para que la vivienda cumpla con las normas oficiales; fomentar las normas y mecanismos que coadyuvan a la habitabilidad, seguridad de las viviendas y desarrollos habitacionales; y establecer vínculos y convenios de asistencia técnica intercambio de información con otros organismos<sup>10</sup>.

Es necesario señalar que tanto el Programa Nacional de Protección Civil (al ser parte del Programa Sectorial de Gobernación), como el Programa Nacional de Vivienda son parte del Plan Nacional de Desarrollo<sup>11</sup>, por lo que ambos están alineados con los ejes del mismo, en particular con el Eje México Incluyente el cual tiene como objetivo proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna.

Cuarta.- Con fundamento en las atribuciones que le otorgan el artículo 39, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, fracción I y 85, del Reglamento de la Cámara de Diputados; y considerando lo antes expuesto, esta Comisión de Vivienda acordó que no es de aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto enviada por la Cámara de Senadores, por lo que se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

<sup>8</sup> Artículo 115 Constitucional, fracción V, incisos c) y f).

<sup>9</sup> Artículo 9 de la Ley de Vivienda.

<sup>10</sup> Artículo 19 de la Ley de Vivienda, fracciones XV, XVIII y XXI.

<sup>11</sup> Artículo 22 de la Ley de Planeación.





Comisión de Vivienda. Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al ARTÍCULO 19 y se recorre la subsecuente de la Ley de Vivienda.  
Exp. 2889. Of. D.G:P.L. 63-II-7-899

## ACUERDO

**Primero.** Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIV al artículo 19 y se recorre la subsecuente de la Ley de Vivienda, remitida por la Cámara de Senadores, el 29 de abril de 2016.


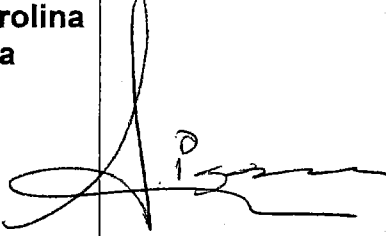



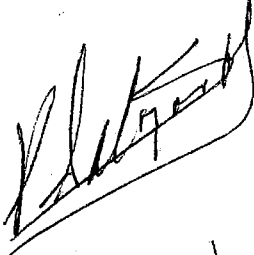

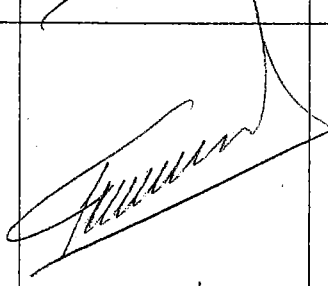

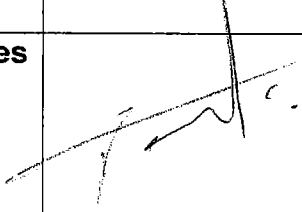
**Segundo.** Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al ARTÍCULO 19 y se recorre la subsecuente de la Ley de Vivienda. Exp. 2889. Of. D.G:P.L. 63-II-7-899

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI Presidenta.			
	Dip. José Luis Sáenz Soto PRI Secretario.			
	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño PRI Secretario.			
	Dip. Fernando Uriarte Zazueta PRI Secretario.			
	Dip. Daniel Torres Cantú PRI Secretario.			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al ARTÍCULO 19 y se recorre la subsecuente de la Ley de Vivienda. Exp. 2889. Of. D.G:P.L. 63-II-7-899

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ricardo del Rivero Martínez PAN Secretario.			
	Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Secretario.			
	Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán PRD Secretaria.			
	Dip. Erik Juárez Blanquet PRD Secretario.			
	Dip. Norberto Antonio Martínez Soto PRD Secretario.			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al ARTÍCULO 19 y se recorre la subsecuente de la Ley de Vivienda. Exp. 2889. Of. D.G:P.L. 63-II-7-899





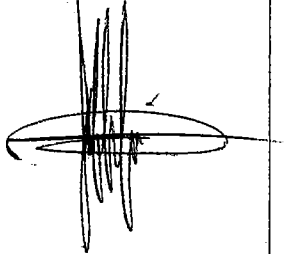


	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Francisco Alberto Torres Rivas PVEM Secretario.			
	Dip. Abdiel Pineda Morín PES Secretario.			
	Dip. Gabriela Ramírez Ramos PAN Secretaria.			
	Dip. Modesta Fuentes Alonso MORENA Integrante.			
	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones PVEM Integrante.			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al ARTÍCULO 19 y se recorre la subsecuente de la Ley de Vivienda. Exp. 2889. Of. D.G:P.L. 63-II-7-899






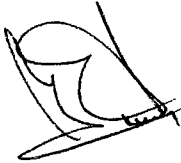

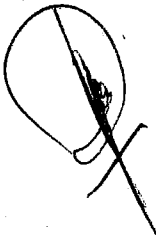
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Karen Hurtado Arana PRD Integrante.			
	Dip. Roberto Guzmán Jacobo MORENA Integrante.			
	Dip. Juan Corral Mier PAN Integrante.			
	Dip. Eloísa Chavarrias Barajas PAN Integrante.			
	Dip. Marco Antonio Gama Basarte PAN Integrante.			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al ARTÍCULO 19 y se recorre la subsecuente de la Ley de Vivienda. Exp. 2889. Of. D.G:P.L. 63-II-7-899


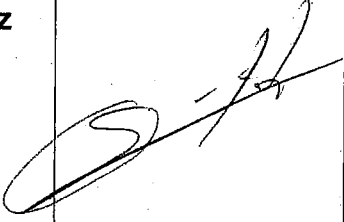

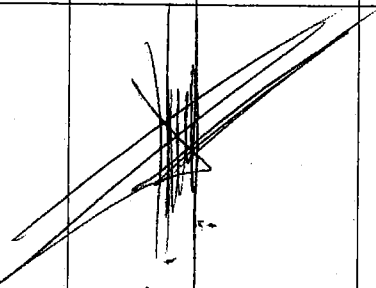

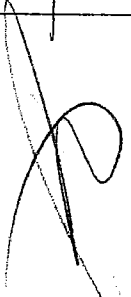

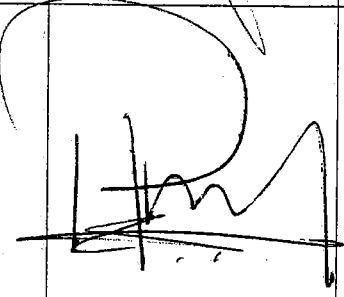
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas PAN Integrante.			
	Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola MC Integrante.			
	Dip. Fidel Kuri Grajales PRI Integrante.			
	Dip. Edith Yolanda López Velasco PRI Integrante.			
	Dip. José Lorenzo Rivera Sosa PRI Integrante.			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al ARTÍCULO 19 y se recorre la subsecuente de la Ley de Vivienda. Exp. 2889. Of. D.G:P.L. 63-II-7-899

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Maricela Serrano Hernández PRI Integrante.			
	Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI Integrante.			
	Dip. Rafael Yerena Zambrano PRI Integrante.			
	Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagoytia PRI Integrante.			







CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 BIS 3 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FACILIDAD EN PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR PARTE DE USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS.**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 BIS 3 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FACILIDAD EN PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR PARTE DE USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que reforma el artículo 51 Bis 3 de la Ley General de Salud a cargo de la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del PRI.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente

#### **METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 BIS 3 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FACILIDAD EN PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR PARTE DE USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **2 de febrero de 2016**, la diputada **Claudia Edith Anaya Mota** del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional** presentó una Iniciativa que reforma el artículo 51 Bis 3 de la Ley General de Salud.
2. Con fecha 19 de febrero de 2016, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión dicha Iniciativa y le asignó el número **1720/LXIII**.

### II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y CONTENIDO DEL ASUNTO.

Refiere la diputada proponente, que los usuarios de los servicios médicos tienen derecho a presentar quejas y las instituciones deben atenderlas y resolverlas en forma oportuna y efectiva. Para tal fin se propone que la Secretaría de Salud, en coordinación con la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y los organismos de derechos humanos acuerden mecanismos necesarios para facilitar el ejercicio de este derecho.

La diputada Anaya también refiere las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), sobre hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, en las que destacan aquellas quejas por omisión de atención médica; asimismo, ello y la prestación indebida del servicio público, ocupan la primera y tercera de las causales de quejas en la CNDH respectivamente.

Derivado de lo anterior, la legisladora argumenta que es evidente la necesidad de establecer medidas para hacer más eficiente la presentación de quejas de usuarios de los servicios de salud, que propicien la mejora del servicio.

Estima necesaria la reforma que propone en aras de eficientar la atención de las quejas y en consecuencia mejorar el servicio, con miras a contrarrestar la realidad presentada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE- en el Estudio sobre los sistemas de salud México 2016<sup>4</sup>, en cuanto al "incremento de 35 por ciento en la inversión pública durante la pasada década NO se tradujo en una mejor salud".

Para materializar su planteamiento, en la iniciativa en comento propone modificar el artículo 51 Bis 3, de la Ley General de Salud, adicionándole un segundo párrafo, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 BIS 3 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FACILIDAD EN PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR PARTE DE USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 51 Bis 3.-</b> Las quejas que los usuarios presenten por la atención médica recibida, deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de servicios de salud o por las instancias que las instituciones de salud tengan definidas para tal fin, cuando la solución corresponda a su ámbito de competencia.</p>	<p><b>Artículo 51 Bis 3. ...</b></p> <p>Para lo anterior, la Secretaría, en coordinación con la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y los organismos de derechos humanos acordarán los mecanismos necesarios para facilitar el ejercicio de este derecho. Sin que resulte limitativo, estos podrían ser visitas de la Comisión y de los organismos de derechos humanos, distribución de materiales informativos, capacitación permanente a servidores públicos y usuarios, así como la colocación de letreros con los datos de la Comisión y de los organismos de derechos humanos en lugares visibles.</p>

### III. Consideraciones

1. Los integrantes de la Comisión consideramos que la propuesta realizada por la legisladora sobre establecer una coordinación entre la Secretaría de Salud, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) y los organismos de derechos humanos, para establecer mecanismos que faciliten la presentación de quejas, por parte de los usuarios, sobre la atención médica recibida, **no es viable**, toda vez que en la legislación vigente ya se encuentra estipulado el objeto que persigue la Legisladora con la presente modificación.

En relación con el párrafo anterior, en el artículo 4º fracciones I, II y X, del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, señalan que dicha Comisión tiene entre otras atribuciones la de convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir sus funciones, siendo algunas de ellas: brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones, así como recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios de atención médica.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 BIS 3 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FACILIDAD EN PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR PARTE DE USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS.**

**ARTÍCULO 4o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;**

**II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios a que se refiere el artículo 3o. de este Decreto;**

III. a IX. ...

**X. Convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones;**

XI. a XIII. ...

2. Por otro lado, y de conformidad con la fracción X, del artículo 4º, del referido decreto, la CONAMED ha llevado a cabo diferentes acciones a fin de coordinarse con diversas instituciones, para fortalecer las acciones para la recepción, registro, control, seguimiento y resolución de las quejas con motivo de la atención médica que presenten los usuarios, entre los cuales se mencionan los siguientes:

- En 1998 la CONAMED celebró con la entonces Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, la Secretaría de Salud, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales, un instrumento de colaboración cuyo objeto fue establecer las bases para la coordinación de acciones para la recepción, registro, control, seguimiento y, en su caso, resolución de las quejas con motivo de la atención médica que presenten los usuarios de los servicios que brindan la Secretaría de Salud, el IMSS y el ISSSTE, en sus distintas unidades médicas y hospitalarias.
- En los años 2000 y 2010, la CONAMED celebró con la Comisión Nacional de Derechos Humanos dos instrumentos de colaboración cuyo objeto es establecer las bases para brindar una mejor atención a la sociedad, en los casos que se presenten quejas relativas a la atención médica, en las que se presume la existencia de violaciones a los derechos humanos, conjuntamente con posibles irregularidades por negligencia o impericia médica.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 BIS 3 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FACILIDAD EN PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR PARTE DE USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS.**

Conforme a los compromisos pactados en ambos instrumentos y actualmente vigentes, se facilita a los usuarios ejercer el derecho de presentar quejas con motivo de la irregularidad en la prestación de los servicios médicos que brindan las instituciones públicas de salud.

3. Respecto a la capacitación permanente, resulta oportuno mencionar que la CONAMED imparte capacitación permanente al personal de salud, a los estudiantes de medicina, a los servicios públicos y a la población en general, a través de cursos, por ejemplo:

- **“Curso sobre prevención de conflicto derivado del acto médico”**. Dicho curso es impartido dos veces al año y se realiza en línea y abierto a toda la población a través de la televisión educativa.
- **“Curso sobre prevención del conflicto derivado del acto médico”**. Se imparte cuatro veces al año, en forma presencial y por video conferencia en las instalaciones de la CONAMED y en la facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, está dirigido a los profesionales de la salud.
- **“Curso de Formación Docente para la Prevención del Conflicto”**. Se imparte una vez al año en forma presencial en las instalaciones de la CONAMED y va dirigido a los profesionales de la salud.

De conformidad con lo anterior, se desprende que la sociedad y los profesionales de la salud, tienen amplio acceso a cursos de capacitación sobre el tema materia de la presente iniciativa, por lo que consideramos que lo propuesto por la Diputada ya se encuentra debidamente legislado.

4. Aunado a lo anterior, respecto a la distribución de materiales informativos, como lo señala la legisladora en su exposición de motivos, dicha actividad se realiza como resultado de los compromisos contraídos en los instrumentos de colaboración que celebra la CONAMED con dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como con personas morales de naturaleza civil; destaca que en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal se distribuye material informativo sobre los derechos generales de los pacientes e información sobre la CONAMED.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 BIS 3 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FACILIDAD EN PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR PARTE DE USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS.**

5. Finalmente, se hace notar que la CONAMED forma parte de la estructura de la Secretaría de Salud, por lo que no puede haber una relación de coordinación, dado que entre ellas lo que existe es una relación de supra-subordinación.

6. Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión consideran que la iniciativa en estudio no es viable, ya que además de duplicar preceptos ya contemplados en la Ley General de Salud, actualmente ya se aplican políticas públicas y se ejercen diversos programas públicos y sociales con enfoques de salud en los temas que contempla la iniciativa presentada.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud somete a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 Bis 3 de la Ley General de Salud, presentada por la diputada **Claudia Edith Anaya Mota** del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, el 18 de febrero de 2016.


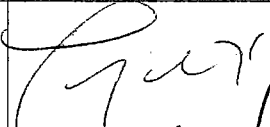
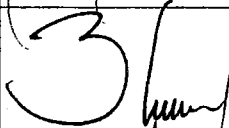
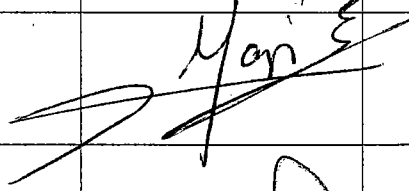

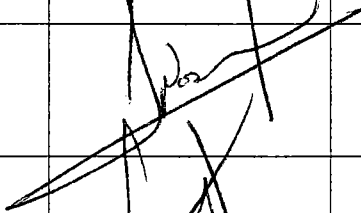

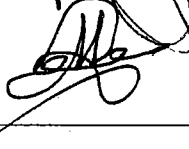
**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 21 de septiembre de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



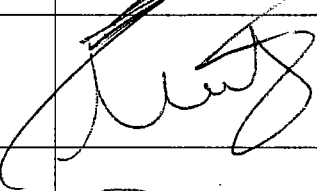


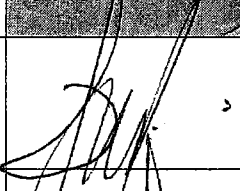




DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 BIS 3 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE FACILIDAD EN PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR PARTE DE USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, DE LA INICIATIVA QUE  
REFORMA EL ARTÍCULO 51 BIS 3 DE LA LEY GENERAL DE SALUD,  
EN MATERIA DE FACILIDAD EN PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR  
PARTE DE USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS.

Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, DE LA INICIATIVA QUE  
REFORMA EL ARTÍCULO 51 BIS 3 DE LA LEY GENERAL DE SALUD,  
EN MATERIA DE FACILIDAD EN PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR  
PARTE DE USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS.

Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6o, 7o Y 13 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CREACIÓN DE UN PROGRAMA MÉDICO ESCOLAR.**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6o, 7o Y 13 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CREACIÓN DE UN PROGRAMA MÉDICO ESCOLAR.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6º, 7º y 13 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80,82 numeral 1, 85,157, numeral 1, fracción 1, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos a dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen con base en la siguiente:

**I. METODOLOGÍA**

Para el análisis y dictamen de la Iniciativa, la Comisión de Salud desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto.
2. En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la proposición en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
3. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**II. ANTECEDENTES**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6o, 7o Y 13 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CREACIÓN DE UN PROGRAMA MÉDICO ESCOLAR.

1.- Con fecha **17 de marzo de 2016** el diputado **José Luis Orozco Sánchez Aldana**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentó ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6º, 7º y 13 de la Ley General de Salud.

2.- Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha Iniciativa fuera registrada bajo el número **2282-LXIII**, y turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En México no se ha podido instaurar desde la infancia y a lo largo de toda la vida adulta, una efectiva cultura de prevención, orientación, control y vigilancia de la salud visual, auditiva y de la conducta alimenticia, y de buena alimentación orientada a la disminución de la obesidad y el sobrepeso.

En lo referente a la salud visual en la niñez; la situación es alarmante y preocupante. Según fuentes oficiales, en nuestro país el 43.24 % de la población total sufre algún problema en su visión y requiere servicios optométricos especializados. De este importante número de mexicanas y mexicanos se desprende un dato impresionante: el 26 % de la población de entre 5 y 14 años de edad en México, presenta la condición en su visión antes descrita.

Respecto a la salud auditiva infantil, de acuerdo con cifras oficiales, en nuestro país hay 498 mil 640 personas con discapacidad auditiva.

La niñez mexicana que forma una porción significativa de entre el 10 y 20 % de la población mundial infantil con obesidad, desde los 6 o 7 años se han identificado ya problemas ortopédicos en la espalda, caderas, tobillos y rodillas como consecuencia directa de la obesidad que presentan. En nuestro país, cerca del 31 % de los menores de 6 años de edad tienen sobrepeso, poco más de 10 % presenta obesidad y finalmente 26 % de la niñez mexicana de entre 5 y 11 años de edad padece ya sea obesidad o sobrepeso.

Los temas referidos a la salud alimenticia, visual y auditiva en la etapa de la niñez, han cobrado una especial relevancia y un gran interés de salud pública. La obesidad



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6o, 7o Y 13 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CREACIÓN DE UN PROGRAMA MÉDICO ESCOLAR.**

y las deficiencias visual y auditiva están afectando a la niñez a edades cada vez más tempranas. La familia y las autoridades educativas no están capacitadas para identificarlas oportunamente y con ello canalizar los casos a los centros de salud para que reciban la atención correspondiente que evite su avance y, en consecuencia, el agravamiento de sus padecimientos y secuelas.

En nuestro país carecemos de una cultura de prevención y de atención oportuna de problemas de salud alimentaria, visual y auditiva entre nuestra niñez. En la familia y por igual en la escuela, no se ven reforzados los esfuerzos de las autoridades en materia de salud, que buscan identificar a tiempo estas afecciones y tratarlas correctamente. Los esfuerzos en este importante concepto deben ir más allá de las facultades, de la responsabilidad y deben ser vistos como una medida conjunta para atender este problema que ya es grave en la actualidad y que podría ser irreversible en un futuro cercano.

La presente iniciativa, propone realizar un esfuerzo conjunto entre las autoridades en materia de salud y las educativas, al realizar y operar un programa de médico escolar que vaya a las escuelas al menos de nivel primaria de enseñanza, con la finalidad de identificar y orientar en cuestión de problemas en la salud alimentaria, visual y auditiva de nuestra niñez en todo nuestro país; esto representaría un enorme esfuerzo en todos los aspectos concernientes, pero a la vez sería un significativo avance en materia de mejores oportunidades de desarrollo a nuestra población no solo de hoy sino, más aún también a la del mañana.

<p><b>Artículo 6o.</b> El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos: I. a IV Bis. .... <b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p> <p>V. a XII. ....</p>	<p><b>Artículo 6o.</b> El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos: I. a IV Bis. .... <b>IV Bis 1. Diseñar, establecer y ejecutar un programa nacional de Médico Escolar que coadyuve a la prevención, orientación, control y vigilancia periódica; en materia de salud visual, auditiva y conducta alimenticia en todas las escuelas del país del nivel de educación primaria.</b> V. a XII. ....</p>
<p><b>Artículo 7o.</b> La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta: I. a II Bis. .... <b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 7o.</b> La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta: I. a II Bis. .... <b>II Bis 1. En coordinación con las instituciones educativas; establecer,</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6o, 7o Y 13 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CREACIÓN DE UN PROGRAMA MÉDICO ESCOLAR.**

<p>III. a XV. ...</p>	<p>coordinar, conducir, determinar la periodicidad y características del programa nacional de Médico Escolar para la prevención, orientación, control y vigilancia de la salud visual, auditiva y conducta alimenticia en las escuelas del nivel de educación primaria.</p> <p>III. a XV. ...</p>
<p><b>Artículo 13.</b> La competencia entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. ... B. ... C. ...</p> <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 13.</b> La competencia entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. ... B. ... C. ... D. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas; organizar, operar, supervisar y evaluar su funcionamiento, del programa nacional de Médico Escolar para la prevención, orientación, control y vigilancia de la salud visual, auditiva y conducta alimenticia en las escuelas del nivel de educación primaria.</p>

**IV. CONSIDERACIONES**

**Primera.** La salud visual, auditiva y alimentaria, forma parte del derecho a la protección a la salud, consagrado en el cuarto párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud que son materia de salubridad general, en el ejercicio de este derecho, está reservada para la Ley General de Salud, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

**Segunda.** En los términos de la Ley General de Salud, su artículo 3° especifica en sus fracciones IV Bis 1, IV Bis 2 y XII que la salud visual, la salud auditiva y la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, son materias de salubridad general.

**Tercera.** Estos componentes del derecho a la protección de la salud son parte sustantiva del Sistema Nacional de Salud que tiene por objeto dar a la sociedad servicios de salud de calidad y cubrir las necesidades de cada sector; está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6o, 7o Y 13 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CREACIÓN DE UN PROGRAMA MÉDICO ESCOLAR.**

federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, según lo establece el artículo 5° de la Ley General de Salud.

**Cuarta.** El Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos, en primer lugar, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, *atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios* y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, *acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas*. Así lo determina el artículo 6° de la Ley General de Salud.

**Quinta.** Además de lo anterior, la legislación que se pretende reformar prevé en sus artículos 66, 113 y 115, fracciones IX, X y XI, diversas acciones dirigidas a fortalecer la atención médica de los estudiantes, como son: establecer normas oficiales mexicanas para proteger la salud de los educandos y de la comunidad escolar; implementar programas de educación para la salud, considerando entre ellos, los orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física; impulsar la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria; difundir la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad en el entorno escolar, así como eliminar dentro de los centros escolares el consumo y expendio de alimentos y bebidas que no cumplan con los criterios nutrimentales establecidos por la Secretaría.

**Sexta.** Acorde con lo anterior, los numerales 6.1.2.2.1, B.1.4 y B.2., del Apéndice B "Acceso a los servicios de salud", de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-2013, Promoción de la salud escolar, establecen que el personal del Sector Educativo, colaborará en favorecer del acceso, cumplimiento de citas, así como para referir a los servicios de salud pública a escolares con manifestaciones de problemas o padecimientos; para su atención, a fin de no limitar su aprovechamiento o aprendizaje; obligación que comparten con el personal de salud, que deberá realizar valoraciones clínicas para detectar alteraciones o problemas que signifiquen un problema de salud agudo o crónico y referir a la unidad de salud correspondiente para su atención y seguimiento. De lo anterior, se infiere que los centros escolares no son establecimientos para la prestación de servicios de atención médica.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6o, 7o Y 13 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CREACIÓN DE UN PROGRAMA MÉDICO ESCOLAR.**

**Séptima.** Asimismo, la citada Norma Oficial Mexicana, dispone en sus numerales 5.1 y 5.1.7., que el eje de las acciones de promoción de la salud escolar debe ser la modificación de los determinantes de la salud, en lo individual y en lo colectivo, a efecto de que la población escolar conozca y aprenda a manejarlos y controlarlos en términos favorables a su salud, mediante el acceso a servicios preventivos, tales como: vacunación, vigilancia nutricional y detección de enfermedades frecuentes.

**Octava.** Aunado a lo anterior, la Secretaría de Salud impulsa el Programa de Acción Específico, Promoción de la Salud y Determinantes Sociales 2013-2018, el cual en su línea de acción "salud escolar", prevé como objetivos la implementación de la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes; facilitar y potenciar la promoción de la Salud en el ámbito escolar, así como promover el cumplimiento de la NOM-009-SSA2-2013, Promoción de la salud escolar; trabajo que resulta de la coordinación entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública.

**Novena.** Finalmente, se advierte que la iniciativa tendría un impacto presupuestario, pues su aprobación supone una serie de retos financieros y económicos que deben cuantificarse para determinar su sustentabilidad, resultado indispensable que el proponente presente estimaciones financieras, así como la definición del mecanismo de financiamiento, mismo que deberá valorarse en los términos a que hace referencia el párrafo tercero, del artículo 18, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por las consideraciones que anteceden, los legisladores integrantes de la Comisión de Salud, someten a esta H. Asamblea el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6o., 7o. y 13 de la Ley General de Salud, presentada por el diputado federal José Luis Orozco Sánchez Aldana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 17 de marzo de 2016.

**SEGUNDO.** - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.


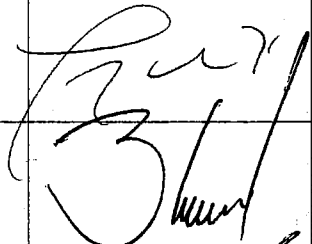
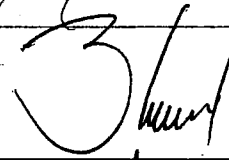
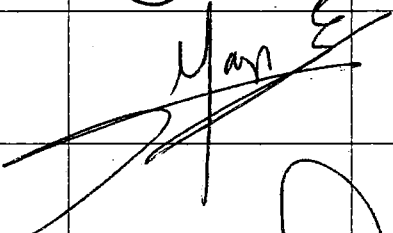
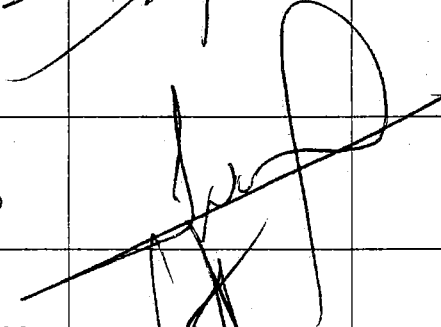
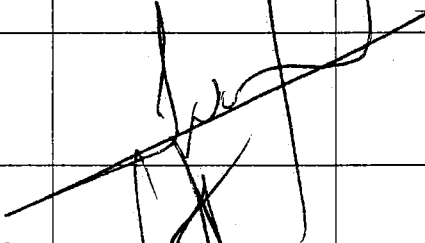
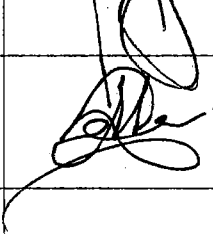
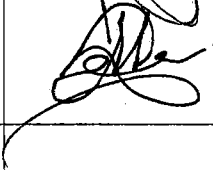
Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de septiembre de 2016





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA


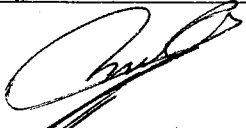



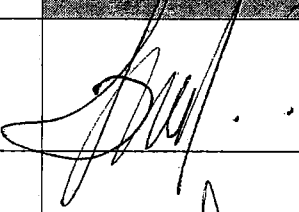
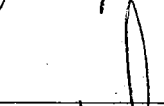



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6o, 7o Y 13 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CREACIÓN DE UN PROGRAMA MÉDICO ESCOLAR.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6o, 7o Y 13 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CREACIÓN DE UN PROGRAMA MÉDICO ESCOLAR.

Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 6o, 7o Y 13 DE LA LEY GENERAL DE  
SALUD, EN MATERIA DE CREACIÓN DE UN PROGRAMA MÉDICO  
ESCOLAR.

Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ACCESO A AGUA POTABLE.

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ACCESO A AGUA POTABLE.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para establecer como política integral del Estado que en los centros de trabajo, oficinas gubernamentales y establecimientos mercantiles de ventá y alimentos de bebidas se facilite el consumo de agua de calidad potable.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente.

#### METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ACCESO A AGUA POTABLE.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **29 de marzo de 2016**, el diputado **David Jiménez Rumbo**, del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, presentó una Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para establecer como política integral del Estado que en los centros de trabajo, oficinas gubernamentales y establecimientos mercantiles de venta de alimentos y bebidas, se facilite el consumo de agua de calidad potable.

2. Con la misma fecha la Mesa Directiva turnó a esta Comisión dicha Iniciativa de con Proyecto de Decreto para su estudio y dictamen, registrándola bajo el número de expediente **2306/LXIII**.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado apoya su argumento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, en el que se consagra el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para el consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; y en lo manifestado por fuentes como la Asamblea General de la Organización General de las Naciones Unidas, del Instituto Nacional de Salud Pública, del INEGI, de PROFECO, entre otras.

El legislador plantea que es una prioridad en salud pública en México y por lo tanto se deben aplicar medidas regulatorias para reducir el consumo de bebidas azucaradas y la ingesta de agua, lo que reduciría la relación de enfermedades. Lo cual resulta acorde, al llamado de la Organización Mundial de la Salud para que los gobiernos desarrollen políticas integrales de combate a la obesidad.

En este contexto la iniciativa en comento va encaminada a establecer como política integral del Estado, que las escuelas, centros de trabajo, oficinas gubernamentales y establecimientos mercantiles de venta de alimentos y bebidas, se facilite el consumo de agua de calidad potable; toda vez que con ello se contribuirá a promover el estilo de una vida saludable, minimizando factores de riesgo en la salud, como es el caso de la obesidad,

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ACCESO A AGUA POTABLE.

gastrointestinales, diabetes, problemas cardiovasculares, vasculares, hipertensión, entre otros, al proporcionarse al público en los establecimientos que expendan alimentos y bebidas agua potable a sus clientes.

El objeto de esta iniciativa es incentivar que las personas beban agua potable a los niveles recomendados por los estándares internacionales y nacionales, pues principalmente en las áreas destinadas al servicio de consumo de alimentos e incluso en las de venta de bebidas alcohólicas resulta más barato un refresco o una bebida con contenido etílico que el consumo de agua embotellada. Para tal efecto la iniciativa propone como instancias de inspección y control a las autoridades locales y municipales.

Por lo anterior el legislador propone reformar la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 65.-</b> Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, accesos al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta.</p>	<p><b>Artículo 65.</b> Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán, fomentarán y <b>vigilarán el cumplimiento de:</b></p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. <b>Las acciones</b> relacionadas con educación básica; alfabetización de adultos; acceso, disposición de agua suficiente y de calidad para consumo personal y doméstico; y, medios sanitarios de eliminación de excreta.</p>
<p><b>Artículo 112.</b> La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. ... II, ... y III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de <del>nutrición</del>, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, <del>así</del></p>	<p><b>Artículo 112.</b> La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. ... II, ... y III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia <b>acceso y disposición de agua de calidad</b>; alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; activación física para la salud; salud mental; salud bucal; educación sexual; planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia; salud ocupacional; salud visual; salud auditiva; uso adecuado de los servicios de salud; prevención de accidentes; donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos; prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad; y, detección oportuna de</p>

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ACCESO A AGUA POTABLE.

<p><del>como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.</del></p>	<p>enfermedades.</p>
<p><del>Artículo 114.- Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal. La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.</del></p>	<p><b>Artículo 114.</b> Los gobiernos de las entidades federativas y los gobiernos municipales en los respectivos ámbitos de su competencia, desarrollarán programas de fomento inspección y vigilancia a efecto que los establecimientos mercantiles donde se expendan alimentos preparados se proporcione información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, carbohidratos, proteínas, lípidos y azúcares. De igual modo vigilarán que estos establecimientos proporcionen de manera gratuita, agua potable para ingesta y consumo humano a los clientes que así lo soliciten.</p>
<p><b>Artículo 115.</b> La Secretaría de Salud tendrá a su cargo: I. a XI. ... <b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 115.</b> La Secretaría de Salud tendrá a su cargo: I. a XI. ... XII. Expedir las normas oficiales mexicanas en materia de calidad del agua para consumo doméstico y la calidad del agua potable para ingesta y consumo humano. XIII. Fomentar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública la instalación de bebederos y o dispensadores de agua potable en las escuelas del sistema educativo nacional. XIV. Fomentar la instalación de bebederos y/o dispensadores de agua potable en las universidades, centros de trabajo y las oficinas públicas.</p>

### III. CONSIDERACIONES.

**Primera.** La población, y en especial los niños, necesita tener acceso al agua potable a libre demanda, para poder contrarrestar el consumo de bebidas azucaradas. Se ha observado que al tener agua potable disponible en las escuelas los niños incrementan su consumo. De acuerdo con el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos, el "asegurar que los estudiantes tengan acceso a agua potable segura y gratuita en todo el día escolar es una estrategia que las escuelas pueden utilizar para crear un



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ACCESO A AGUA POTABLE.

*ambiente escolar que apoya la salud y el aprendizaje*". El efecto es aún mayor si la disponibilidad de agua potable es acompañada por campañas dirigidas a informar a los consumidores sobre los riesgos para la salud que representa el consumo frecuente de refrescos.

Es indispensable que se ofrezca a los niños la opción de tener acceso a agua potable purificada en las escuelas como una medida eficaz para combatir el sobrepeso y obesidad. Asimismo, para la población en general es importante tener acceso a agua potable gratuita en espacios públicos y así fomentar la hidratación con agua y no con refrescos y/o bebidas azucaradas.

**Segunda.** En relación con la presente iniciativa y tomando en consideración la exposición de motivos del legislador, esta Comisión coincide en que, si bien es cierto que el Estado es el principal ente regulador que debe establecer políticas en las que las escuelas, centros de trabajo, oficinas gubernamentales y establecimientos mercantiles de venta de alimentos y bebidas, se facilite el consumo de agua potable; también lo es que existen normas jurídicas que ya prevén que en este tipo de establecimientos, en los que concurren muchas personas, se ofrezca agua natural purificada.

**Tercera.** Es así que la Secretaría de Salud Federal emitió el 28 de mayo de 2012, la **Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación**, en la que el objetivo principal es establecer los criterios generales que unifiquen y den congruencia a la Orientación Alimentaria dirigida a brindar a la población, opciones prácticas con respaldo científico, para la integración de una alimentación correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades. Así como elementos para brindar información homogénea para coadyuvar a promover el mejoramiento del estado de nutrición de la población y a prevenir problemas de salud relacionados con la alimentación.

En la norma señalada en el párrafo anterior, se establece en el **numeral 4.3.2.7**, que se debe *promover el consumo de agua simple potable como fuente principal de hidratación*, creando con esto las autoridades correspondientes lineamientos que contemplan el espíritu de la iniciativa en comento, en aras del combate a la obesidad y sobrepeso.

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ACCESO A AGUA POTABLE.

**Cuarta.** Por otra parte, la Ley General de Infraestructura Física Educativa en sus artículos 7, 11 y 19, así como en los transitorios del **Decreto por el que se reforman los artículos anteriores de dicha Ley, en Materia de Bebederos Escolares**, contemplan la intención del diputado proponente, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se estaría sobre regulando en el tema, creando confusión para el aplicador de la norma al momento de ejecutar lo mandado.

**Artículo 7.** La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –Federación, estados, Distrito Federal y municipios–, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; las leyes estatales de educación y del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos estatales y del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo regional.

Las autoridades en la materia promoverán la participación de sectores sociales para optimizar y elevar la calidad de la INFE, en los términos que señalan esta ley y su reglamento.

**Artículo 11.** En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, **se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.** Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

### Transitorios.

#### Primero. ...

**Segundo.** Con fundamento en el artículo 19, fracción I, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto, **emitirá lineamientos generales en materia de bebederos escolares y calidad de agua para consumo humano en las instalaciones del Sistema Educativo Nacional.**

**Tercero.** Los planteles educativos particulares instalarán bebederos en cantidad suficiente a su matrícula inscrita en un plazo máximo de 18 meses a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto. El cumplimiento de lo anterior estará supervisado por la autoridad competente.

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ACCESO A AGUA POTABLE.

**Cuarto.** El Presupuesto de Egresos de la Federación contemplará, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, una asignación para proveer bebederos con suministro de agua potable en los inmuebles escolares, en términos de los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

**Quinto.** ...

**Sexto.** El Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa procurará que las instalaciones del Sistema Educativo Nacional cuenten con la infraestructura de bebederos de agua potable prevista en los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en un plazo máximo de 3 años a partir de la publicación del presente Decreto.

**Quinta.** Asimismo, en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, señala en su artículo 18 fracción VIII, que todos los centros de trabajo deberán contar con bebederos o tomas de agua potable para satisfacer la necesidad de sus trabajadores, por lo que, lo relativo a los centros de trabajo propuesto por el legislador, ya se encuentra debidamente reglamentado.

**Artículo 18.** En relación con los edificios, locales, instalaciones y áreas en los Centros de Trabajo, ya sean temporales o permanentes, los patrones deberán:

I. a VII. ...

VIII. Poner a disposición de los trabajadores tomas de agua potable y vasos desechables o bebederos;

IX a XIV. ...

**Sexta.** Por otro lado, es menester señalar que dentro del artículo 112 de la Ley General de Salud, que se pretende reformar, ya se encuentra estipulado el **acceso a agua potable** dentro de la educación para la salud, al mencionar que *la educación para la salud tiene por objeto orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de **nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.***

La Organización Mundial de la Salud, señala que dentro de una *alimentación nutritiva, suficiente y de calidad*, es necesario ingerir suficiente líquido para mantener una hidratación correcta. **Los expertos recomiendan beber al menos 2 litros diarios** de agua u otros líquidos como zumos naturales, infusiones o caldos. Esta ingesta sirve para compensar la pérdida de fluidos del organismo. En determinadas circunstancias puede ser necesario aumentar la ingesta de líquidos. Por ejemplo, en caso de fiebre, vómitos, diarrea o por la práctica de una actividad física intensa. Por lo que ya se encuentra debidamente satisfecha la intención del legislador.



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ACCESO A AGUA POTABLE.

Por las consideraciones que anteceden, los legisladores integrantes de la Comisión de Salud, someten a esta H. Asamblea el siguiente:

### ACUERDO


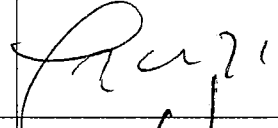
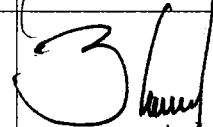
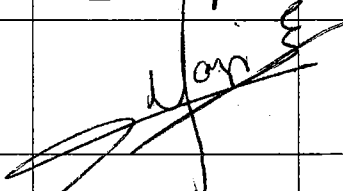
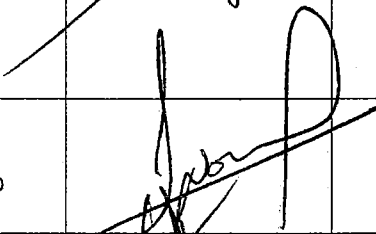
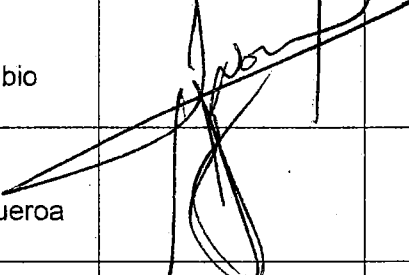

**Primero:** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, presentada por el diputado **David Jiménez Rumbo**, del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, el **29 de marzo de 2016**.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 21 septiembre de 2016.

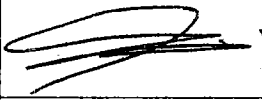

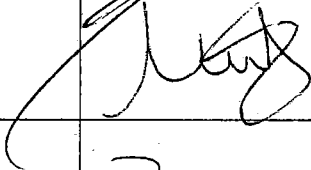


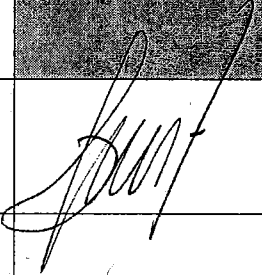


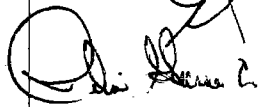
## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ACCESO A AGUA POTABLE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			

## COMISIÓN DE SALUD

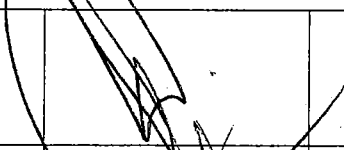



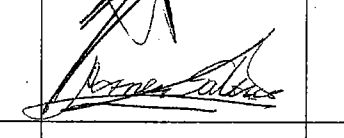
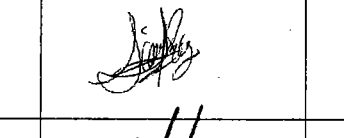

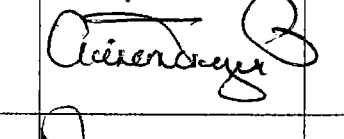
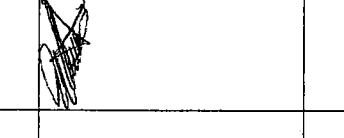

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ACCESO A AGUA POTABLE.

Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ACCESO A AGUA POTABLE.

Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			







## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HIGIENE ESCOLAR.

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para dictamen la iniciativa que reforma el artículo 66 de Ley General de Salud, presentada por la Diputada Mariana Trejo Flores del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (Morena).

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en la siguiente:

#### METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo en su trámite de inicio, así como recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HIGIENE ESCOLAR.

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día **29 de marzo del 2016**, la Diputada **Mariana Trejo Flores** integrante del Grupo Parlamentario de **Morena**, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 66 de la Ley General de Salud.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su estudio, análisis y dictamen correspondientes, bajo el expediente número **2452-LXIII**.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa plantea un modelo alternativo en la prevención de salud dentro de las escuelas de nombre "biopsicosocial", el cual toma en cuenta de modo significativo los factores psicológicos, sociales y culturales junto con los biológicos y medioambientales como determinantes en el desarrollo de las enfermedades, en su manifestación aguda y necesarios al diseñar la rehabilitación de éstas.

En términos de salud, "biopsicosocial" se entiende como una combinación de factores biológicos, psicológicos y sociales, y no puramente en términos biológicos; lo cual contrasta con el modelo reduccionista tradicional, únicamente biológico que sugiere que cada proceso de la enfermedad, o bien como un agente patógeno, genético o anomalía del desarrollo o lesión.

Por otra parte, la falta de infraestructura en las escuelas de México, es un factor que afecta a la salud de la niñez, hoy en día se han contabilizado un total de 207 mil 682 planteles de educación básica y especial, a los que asisten más de 25 millones de alumnos y en los que laboran más de 2 millones de trabajadores, entre profesores y personal administrativo, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HIGIENE ESCOLAR.

Así también, los problemas de salud están determinados por condiciones sociales, psicológicas y biológicas, la carencia de saneamiento básico, bajos niveles educativos, mala nutrición, así como problemas congénitos.

Por otra parte, durante la adolescencia además de una mala nutrición, el sedentarismo y la falta de prevención de enfermedades contagiosas, son los eventos y padecimientos derivados de las relaciones sexuales no protegidas, como los embarazos no planeados y las infecciones de transmisión sexual, de ahí la necesidad de incorporar campañas de información de salud sexual dentro de las escuelas que sean acordes a la edad de las niñas, niños y adolescentes, para combatir el embarazo a temprana edad.

La escuela es el espacio central para promover el servicio integrado de promoción de la salud; el contar con un servicio médico escolar dentro de las escuelas tiene como finalidad el mejoramiento del nivel de salud de la comunidad escolar, con el objetivo de la prevención de enfermedades, así como la promoción y educación de la salud.

El servicio médico escolar, se estructurará bajo los siguientes ejes rectores:

- Atención médica al alumno que necesite cuidados físicos, psicológicos o relacionales durante su estancia en la escuela.
- Prevención de cualquier enfermedad transmisible dentro de la escuela, así como anomalías de salud en todos los niveles escolares.
- Control de regímenes alimenticios y problemas de nutrición, así como problemas psicológicos de los alumnos; y la elaboración de protocolos de ayuda específica a los alumnos que presentan trastornos del aprendizaje escolar.
- Educación de higiene escolar a través de Programas de Prevención y de Educación para la Salud como:
  - Alimentación
  - Educación física
  - Educación sexual reproductiva, adecuada a la edad de las niñas, niños y adolescentes, en coordinación con el profesorado.

La Diputada promovente señala que es indispensable hacer de la escuela un entorno físico y biopsicosocial favorable a la salud, que propicie el desarrollo de la



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HIGIENE ESCOLAR.**

niñez en conjunto con las autoridades de salud y educación, siguiendo en todo momento las normas oficiales mexicanas de salud.

Por lo anterior, la Diputada Mariana Trejo Flores propone reformar el artículo 66 de la Ley General de Salud, como se muestra a continuación:

Ley General de Salud	
Texto Vigente	Propuesta de Iniciativa
<p><b>Artículo 66.-</b> En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.</p> <p>La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y educativas competentes.</p> <p>En el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, las autoridades sanitarias podrán promover mecanismos de atención a las víctimas y victimarios del acoso o violencia escolar.</p>	<p><b>Artículo 66.-</b> En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer y promover:</p> <p>I. El servicio médico escolar permanente en el interior de las escuelas;</p> <p>II. La revisión periódica nutricional, así como la promoción correcta de la alimentación;</p> <p>III. La cultura de la salud física, biopsicosocial y sexual reproductiva, adecuada a la edad de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la prestación y protección de servicios de salud, aplicando en todo momento las normas oficiales mexicanas, salvaguardando la salud del educando y de la comunidad escolar.</p>

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA .-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de la protección a la salud en el párrafo cuarto del artículo 4º:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HIGIENE ESCOLAR.**

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud es social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a jerarquía constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

**SEGUNDA .-** Los artículos 113, 114 y 115 fracción II de la Ley General de Salud, facultan a la Secretaría de Salud para que de forma coordinada con la Secretaría de Educación Pública participen en los programas y actividades que tienen que ver con la educación de la salud, entre las que se encuentra la alimentación y nutrición.

"Artículo 113.- La **Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.**"

"Artículo 114.- **Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal.**"

"Artículo 115.- La **Secretaría de Salud** tendrá a su cargo:

**II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables."**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HIGIENE ESCOLAR.**

Así también, dentro de la Ley General de Salud en su numeral 27 se contemplan los servicios básicos de salud, entre los que destacan los relacionados con la materia de la iniciativa en estudio, que son:

**Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:**

I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

II. **La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria**, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

III. **La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación**, incluyendo la atención de urgencias.

Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;

IV. La atención materno-infantil;

IV. La planificación familiar;

V. La salud mental;

VI. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;

VII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;

**IX. La promoción de un estilo de vida saludable;**

**X. La asistencia social a los grupos más vulnerables** y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y

XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica

Como se desprende de los artículos anteriores, la Ley General de Salud ya contempla programas en favor de niñas, niños y adolescentes en materia alimentación y servicios de salud, y no solo a nivel escolar sino en su vida cotidiana, por lo que la propuesta de la legisladora ya está cubierta de una manera más general, lo que nos lleva a razonar que el aprobarla sería sobre regulatorio y quebrantaría el principio de generalidad de la norma.

**TERCERA.** Por lo que respecta a la educación sexual, reproductiva y de planificación familiar dirigida a la población adolescente, la multicitada ley general establece en sus numerales 70 y 71 lo siguiente:

*"Artículo 70.- La Secretaría de Salud coordinará las actividades de las dependencias y entidades del sector salud para instrumentar y operar las*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HIGIENE ESCOLAR.**

*acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Población y de su Reglamento, y cuidará que se incorporen al programa sectorial.*

*Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual y planificación familiar dirigidas a la población adolescente.*

*Artículo 71.- La Secretaría de Salud prestará, a través del Consejo Nacional de Población, el asesoramiento que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual le requiera el sistema educativo nacional."*

**CUARTA.** Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en específico el Programa Sectorial de Salud, establece como uno de los objetivos asociados a las metas nacionales, el consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades, así como avances en la Construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal, tal y como se desprende de las siguientes estrategias y líneas de acción, en las que se contemplan acciones en materia de cobertura en servicios de salud, nutrición, alimentación, salud sexual y reproductiva, entre otras.

**Estrategia 1.1.** Promover actitudes y conductas saludables y corresponsables en el ámbito personal, familiar y comunitario.

Líneas de acción:

1.1.4. Impulsar la actividad física y alimentación correcta en diferentes ámbitos, en particular en escuelas y sitios de trabajo.

1.1.6. Fomentar los entornos que favorezcan la salud, en particular escuelas de educación básica, media superior y superior.

**Estrategia 1.2.** Instrumentar la Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes.

Líneas de acción:

1.2.1. Desarrollar campañas educativas permanentes sobre la prevención de las enfermedades crónicas no transmisibles con cobertura nacional, estatal y local.

1.2.2. Fomentar la alimentación correcta a nivel individual, familiar, escolar y comunitario a través de estrategias innovadoras de mercadotecnia social.

1.2.7. Impulsar acciones de terminación oportuna de sobrepeso y obesidad en entornos escolares, laborales y comunales.



## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HIGIENE ESCOLAR.

**Estrategia 1.5.** Incrementar el acceso a la salud sexual y reproductiva con especial énfasis en adolescentes y poblaciones vulnerables.

Líneas de acción:

1.5.1. **Diseñar estrategias de comunicación en salud sexual y reproductiva.**

1.5.2. **Promover acciones para prevenir el embarazo adolescente.**

1.5.3. **Coordinar con el sector educativo del nivel básico y medio superior una educación integral de la sexualidad.**

1.5.4. **Promover la salud sexual y reproductiva responsable, así como la prevención del VIH y otras ITS.**

1.5.5. Garantizar abasto y oferta de métodos anticonceptivos e insumos para la prevención del VIH y otras ITS.

1.5.7. Incrementar el acceso y utilización de servicios de salud sexual y reproductiva en mujeres y hombres.

**Estrategia 6.1.** Instrumentar mecanismos para sentar las bases de un Sistema Nacional de Salud Universal

Líneas de acción:

6.1.1. Establecer mecanismos para un manejo de riesgos más eficiente.

6.1.2. Promover en coordinación con SHCP esquemas financieros que incentiven la inscripción de empresas y personas al IMSS e ISSSTE.

6.1.3. Afiliar o reafiliar al SPSS a la población sin seguridad social, especialmente aquélla que vive en condición de vulnerabilidad.

6.1.4. Otorgar los beneficios del SPSS a la población cubierta por el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

6.1.5. Ampliar gradualmente las intervenciones cubiertas por el SPSS.

6.1.6. Establecer los mecanismos para la compensación presupuestaria entre instituciones y entidades federativas.

6.1.7. Preparar al sistema para que la persona usuaria seleccione a su prestador de servicios de salud.

6.1.8. Promover la integración y operación de Consejos Estatales de Salud para la definición de prioridades y seguimiento de programas.

6.1.9. Impulsar la salud en las políticas públicas a través de la planeación intersectorial.

6.1.10. Fomentar la participación de los beneficiarios en la definición de beneficios y operación del Sistema Nacional de Salud Universal.

Atento a lo anterior, el gobierno federal ya se encuentra trabajando en estos temas mediante la aplicación de programas, por lo que la intención de la presente iniciativa ya ha sido suficientemente cubierta por dichos programas.





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HIGIENE ESCOLAR.**

Por ejemplo, el Programa de formación Curso-Taller Educación integral de la Sexualidad en la Escuela para Formadores de Docentes, establecido por la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, se incorpora el estudio de la sexualidad como una línea de formación cuando se trata el Conocimiento de los niños, niñas y adolescentes. Se destaca la necesidad de generar espacios para que los docentes fortalezcan el conocimiento sobre el desarrollo social y moral de sus alumnos. En este marco la sexualidad es materia de estudio como parte de la reflexión ética y su relación con el desarrollo en la infancia y la adolescencia, además de la prevención y factores de riesgo como lo estipula el programa de estudio.

**QUINTA.** Por lo que respecta al servicio médico escolar permanente en el interior de las escuelas, es muy complicado tener a una trabajadora social, a un médico y/o a una enfermera tan solo en los más de 207 mil planteles educativos de nivel básico y especial que existen a lo largo y ancho del país; lo anterior hace inoperante la presente iniciativa, ya que en primera instancia no se cuenta con el personal profesional físico necesario y en segundo lugar, la iniciativa no señala el impacto presupuestario que se generaría al implementar un servicio médico escolar permanente en el interior de la escuelas, lo anterior incumple con lo estipulado por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual señala en su párrafo primero:

*“A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto”.*

Por lo que no se tiene certeza de dónde se obtendrán los recursos para implementar dicha iniciativa.

**SEXTA.** Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión consideran que la iniciativa en estudio no es viable, ya que además de duplicar preceptos ya contemplados en la Ley General de Salud, actualmente ya se aplican políticas públicas y se ejercen diversos programas públicos y sociales con enfoques de salud en los temas que contempla la iniciativa presentada.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HIGIENE ESCOLAR.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud somete a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

**ACUERDO**




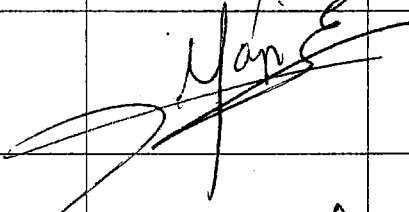
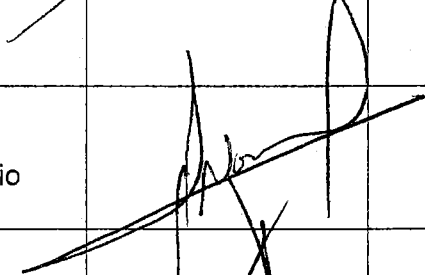
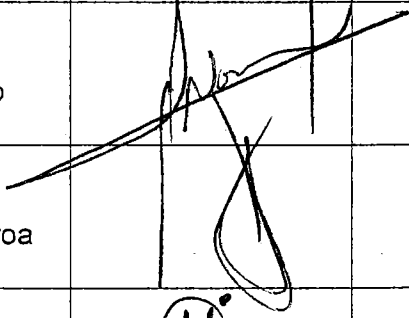
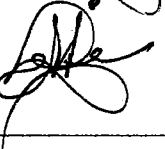
**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 66 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada Mariana Trejo Flores del Grupo Parlamentario de Morena, el 29 de marzo de 2016.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2016.



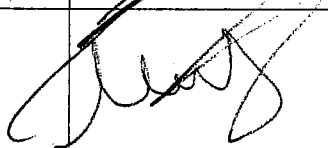


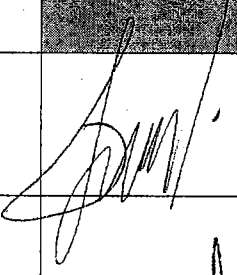



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HIGIENE ESCOLAR.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			


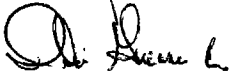
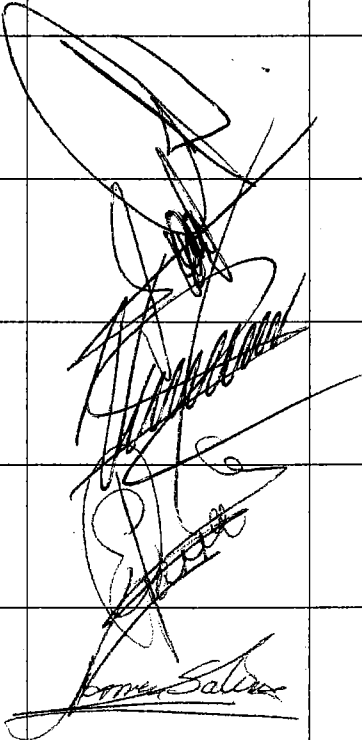



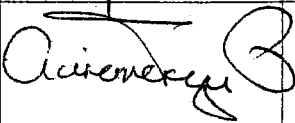


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HIGIENE ESCOLAR.

Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HIGIENE ESCOLAR.

Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE HIGIENE ESCOLAR.

Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE  
ADICIONA EL ARTÍCULO 113 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN  
MATERIA DE ESCUELAS LIBRES DE SOBREPESO Y OBESIDAD.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 113 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para dictamen la iniciativa que adiciona el artículo 113 Bis a la Ley General de Salud, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente.

### METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo en su trámite de inicio, así como recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

### I. ANTECEDENTES

El **12 de abril de 2016**, el Diputado **José Adrián González Navarro**, del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**, presentó iniciativa por la cual se adiciona el artículo 113 Bis a la Ley General de Salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE  
ADICIONA EL ARTÍCULO 113 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN  
MATERIA DE ESCUELAS LIBRES DE SOBREPESO Y OBESIDAD.**

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura, con número de expediente **2715-LXIII** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El legislador promovente menciona que la obesidad y el sobrepeso han sido definidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. Por ello, una persona tiene sobrepeso cuando el Índice de Masa Corporal (IMC) es igual o superior a 25 y que presenta obesidad cuando el IMC es igual o superior a 30.

En este 2016, México continúa encabezando la lista de las naciones con el mayor número de personas con problemas de sobrepeso y obesidad, pues 7 de cada 10 personas tienen este problema de salud; además 1 de cada 3 niñas o niños tienen alguno de estos padecimientos.

En este tenor, el Diputado González Navarro argumenta que la escuela primaria es el ámbito de oportunidad para prevenir el sobrepeso y la obesidad, sin embargo, lamentablemente agrega que para el año 2018 las niñas y niños en edad escolar que viven en México, tendrán los índices más altos de obesidad en todo el mundo y en los mismos términos, ocurrirá con las personas en edad adulta.

El legislador señala que en octubre de 2010, en la reunión de ministros de salud convocada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) se dio a conocer el informe "La Obesidad y la Economía de la Prevención", en el que por primera vez se analizaron y compararon detalladamente datos sobre la obesidad en 11 países que integran dicho organismo, se examinaron también las características de la obesidad, los respectivos papeles e influencias de las fuerzas de mercado y gobiernos, así como un análisis único de la salud e impacto económico de un rango de intervenciones contra la obesidad en 5 países a cargo de la OCDE en colaboración con la OMS.

Derivado de dicho estudio el organismo encargado de promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, confirmó que México a partir de 2010, ocupa el primer lugar a nivel mundial en índices de sobrepeso y obesidad en adultos y advirtió sobre la necesidad de frenar la problemática de salud pública ya que 70% de la población mexicana tiene sobrepeso y 30% obesidad. Aunado a éstas cifras, se reveló que 4 millones 249 mil 217 niñas y niños entre los 5 y 11 años de edad son obesos.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE  
ADICIONA EL ARTÍCULO 113 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN  
MATERIA DE ESCUELAS LIBRES DE SOBREPESO Y OBESIDAD.

Por lo anterior el Diputado José Adrián González Navarro propone adicionar el artículo 113 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Texto Vigente	Propuesta
Sin correlativo	Artículo 113 Bis. La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, otorgarán anualmente el reconocimiento denominado Escuela Libre de Sobrepeso y Obesidad, a las escuelas de educación básica públicas o privadas que se distinguen por sus acciones a favor de la salud de sus educandos. Dicho reconocimiento se entregará antes de concluir cada ciclo escolar lectivo.

### III. CONSIDERACIONES

**Primera.** - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de la protección de la salud en su párrafo cuarto del artículo 4º:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

En la exposición de motivos de la reforma, mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

**Segunda.** - Los artículos 113, 114 y 115 fracción II de la Ley General de Salud, facultan a la Secretaría de Salud para participar en los programas y actividades que tiene que ver con la educación de la salud, así como en la prevención, tratamiento y control de la obesidad.

*"Artículo 113.- La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población."*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE  
ADICIONA EL ARTÍCULO 113 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN  
MATERIA DE ESCUELAS LIBRES DE SOBREPESO Y OBESIDAD.**

*"Artículo 114.- Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal."*

*"Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:*

*II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables."*

**Tercera.** - El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en específico el Programa Sectorial de Salud, establece como uno de los objetivos asociados a las metas nacionales, el consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades, tal y como se desprende de las siguientes estrategias y líneas de acción:

**Estrategia 1.2.** Instrumentar la Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes.

Líneas de acción:

1.2.1. Desarrollar campañas educativas permanentes sobre la prevención de las enfermedades crónicas no transmisibles con cobertura nacional, estatal y local.

1.2.2. Fomentar la alimentación correcta a nivel individual, familiar, escolar y comunitario a través de estrategias innovadoras de mercadotecnia social.

1.2.3. Promover la actividad física a nivel individual, familiar, escolar y comunitario.

1.2.4. Promover la creación de espacios para la realización de actividad física.

1.2.5. Adecuar los sistemas de vigilancia para diabetes mellitus tipo 2, hipertensión, dislipidemias, sobrepeso y obesidad.

1.2.6. Establecer mecanismos de difusión oportuna de la información epidemiológica sobre obesidad y diabetes.

1.2.7. Impulsar acciones de terminación oportuna de sobrepeso y obesidad en entornos escolares, laborales y comunales.

**Estrategia 2.7.** Instrumentar la Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes.

Líneas de acción:

2.7.1. Fortalecer la detección temprana y el control de pacientes con ECNT.

2.7.2. Fomentar la detección oportuna en poblaciones de riesgo.

2.7.3. Instrumentar el Modelo Clínico Preventivo Integral.

2.7.4. Capacitar continuamente a los profesionales de la salud de primer contacto.

2.7.5. Asegurar el abasto oportuno y completo de medicamentos e insumos.

**Cuarta.**- En septiembre de 2013 el Gobierno de la República implementó la Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, la cual tiene como Ejes Rectores: la investigación y la evidencia científica, la corresponsabilidad, la transversalidad, la intersectorialidad, la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE  
ADICIONA EL ARTÍCULO 113 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN  
MATERIA DE ESCUELAS LIBRES DE SOBREPESO Y OBESIDAD.

rendición de cuentas y la evaluación de las acciones, a través de los cuales se promueve la construcción de una política pública nacional que genere hábitos de consumo alimenticio saludables y la realización de actividad física en la población, que además involucra a los sectores público y privado, así como a la sociedad civil.

Entre las dependencias e instituciones participantes en la estrategia se encuentra la Secretaría de Educación Pública, la cual tiene como tareas específicas las siguientes:

- Actualizar los Lineamientos generales para el expendio, distribución y suministro de alimentos y bebidas preparados y procesados en los planteles de educación básica, en coordinación con la Secretaría de Salud.
- Impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Secretaría de Salud, la instrumentación de esquemas de alimentación correcta en las Escuelas de tiempo Completo.
- Fortalecer la coordinación intersectorial SEP-Salud para revisar, aportar y, en su caso, incluir sugerencias que fortalezcan los contenidos en materia de salud y nutrición de los libros de texto gratuitos.
- Promover la disponibilidad y consumo de agua simple potable en los planteles de educación básica.
- Capacitar y concientizar a actores de la comunidad educativa sobre la alimentación correcta en las Escuelas de Tiempo Completo autorizadas para ofrecer alimentos.
- Agregar contenidos de salud y alimentación correcta para las laptops que dotará el Gobierno Federal a los estudiantes de 5° y 6° de primaria.

**Quinta.-** La Secretaría de Salud del Gobierno Federal ha implementado la campaña nacional "Chécate, mídete y muévete", en la cual se promueve un estilo de vida saludable a través del fomento y la promoción de la activación física y una alimentación sana y adecuada, buscando obtener resultados tanto individuales, como familiares y sociales; al igual que se creó una página de internet que contiene información útil a los ciudadanos para lograr llevar una vida más saludable <http://checatemitetemuevete.gob.mx>

**Sexta. -** Por su parte, entre las Acciones de Salud que lleva a cabo la Secretaría de Desarrollo Social mediante el Programa Prospera, se encuentra promover una mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños desde la etapa de gestación. Dicha promoción se lleva a cabo al vigilar continuamente el crecimiento y desarrollo infantil, corroborando los cambios en el estado de nutrición e identificando tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia. Posteriormente se informa a los padres sobre el desarrollo del infante, brindando orientación y capacitación a las madres de familia o responsable del menor sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE  
ADICIONA EL ARTÍCULO 113 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN  
MATERIA DE ESCUELAS LIBRES DE SOBREPESO Y OBESIDAD.**

Por lo anterior, esta Comisión considera que no es imperioso adicionar a la Ley General de Salud, el otorgar un reconocimiento denominado "Escuela Libre de Sobrepeso y Obesidad".

Los legisladores firmantes coinciden que el combate a la obesidad y sobrepeso son temas primordiales para el Estado y consideran que las labores necesarias para su atención, se pueden seguir llevando a través de los programas y campañas nacionales ya existentes.

Por lo antes expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura, someten a consideración del Pleno, el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** Se desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 113 Bis a la Ley General de Salud, presentada por el Diputado José Adrián González Navarro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 12 de abril de 2016.

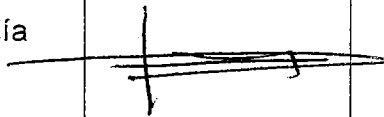
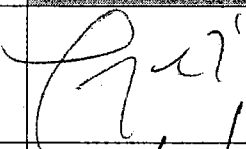
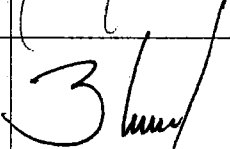
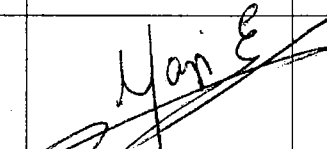

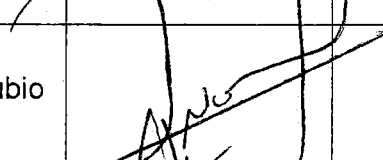

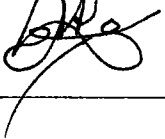
**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



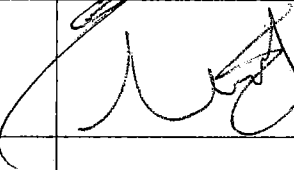


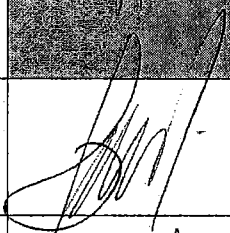

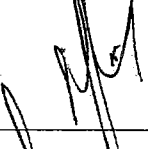

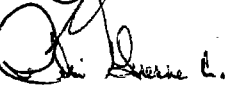
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE  
ADICIONA EL ARTÍCULO 113 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN  
MATERIA DE ESCUELAS LIBRES DE SOBREPESO Y OBESIDAD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE  
ADICIONA EL ARTÍCULO 113 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN  
MATERIA DE ESCUELAS LIBRES DE SOBREPESO Y OBESIDAD.

Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE  
ADICIONA EL ARTÍCULO 113 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN  
MATERIA DE ESCUELAS LIBRES DE SOBREPESO Y OBESIDAD.

Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			







**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para dictamen la Iniciativa que adiciona la fracción VII al artículo 159 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada Araceli Madrigal Sánchez del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en lo siguiente.

**METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo en su trámite de inicio, así como recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

**I. ANTECEDENTES**

El **19 de abril de 2016**, la Diputada **Araceli Madrigal Sánchez** del Grupo Parlamentario de **Partido de la Revolución Democrática**, presentó Iniciativa por la cual se reforma el artículo 159 de la Ley General de Salud.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura, con número de expediente **2910-LXIII** y fue recibida el día 16 de mayo de 2016 para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE  
ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL  
DE SALUD.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora señala que uno de los retos de la salud en México está en la cobertura total de enfermedades que por sus características y riesgos asociados con su desarrollo, presentan diferentes detonantes que muestran síntomas agresivos y muy diversos.

En especial considera al Lupus Eritematoso Sistémico (LES), enfermedad autoinmune, inflamatoria, crónica y multisistémica de etiología desconocida, definida por sus características clínicas y por la presencia de anticuerpos dirigidos contra uno o más componentes del núcleo.

Dicho padecimiento, afecta el sistema inmunitario del cuerpo, el cual está diseñado para combatir las sustancias ajenas al organismo, se vuelve hiperactivo, formando anticuerpos que atacan a los tejidos y a órganos sanos, incluyendo piel, articulaciones, riñones, cerebro, corazón, pulmones y sangre.

La iniciativa menciona que la prevalencia del Lupus Eritematoso Sistémico en la población general -dependiendo de la zona- se encuentra entre 4 y 250 casos por cada 100,000 habitantes. En el caso de Norteamérica, Asia y el Norte de Europa, la enfermedad afecta a 40 de cada 100,000 habitantes, con una mayor incidencia entre la población hispana y afroamericana. En México se reporta una prevalencia de 0.086%, la incidencia se ha estimado de 1.8 a 7.6 casos por cada 100,000 habitantes al año.

La legisladora hace referencia a que el LES suele comenzar a una edad entre los diecisiete a los treinta y cinco años, y a pesar de que el pronóstico de supervivencia ha mejorado en los últimos tres años, la mortalidad es todavía un problema mayor.

La iniciativa considera indispensable, incorporar la enfermedad de Lupus Eritematoso Sistémico al Catálogo de Enfermedades del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos.

Con el objetivo de apoyar el financiamiento de la atención principalmente de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud que sufren enfermedades de alto costo de las que provocan gastos catastróficos, se constituirá y administrará por la Federación un fondo de reserva, sin límites de anualidad presupuestal, con reglas de operación definidas.

La legisladora lo fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 77 Bis 29, Capítulo VI de la Ley General de Salud, el cual establece lo siguiente:

*“Se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE  
ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL  
DE SALUD.**

*combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren”.*

En este sentido, la Diputada Araceli Madrigal Sánchez del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática, propone adicionar la fracción VII al artículo 159 de la Ley General de Salud para quedar de la siguiente manera:

<b>Redacción vigente</b>	<b>Propuesta de la iniciativa</b>
Artículo 159.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:  I. a VI. ...	Artículo 159.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:  I. a VI. ...  <b>VII. Actualizar el catálogo de enfermedades que, por su impacto económico, afectan la economía de las familias mexicanas que tienen enfermos de Lupus Eritematoso Sistémico y que no aparece dentro de las coberturas vertical y horizontal.</b>

### **III. CONSIDERACIONES**

**A.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la protección del derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4º:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

En la exposición de motivos de la reforma, mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE  
ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL  
DE SALUD.

B. La Ley General de Salud establece en su Artículo 27, que:

*"Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:*

*Fracción II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes."*

Aunado a lo anterior, el numeral 28 del mismo ordenamiento legal señala que para la atención de lo previsto en el artículo 27, habrá un Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica y un Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel, elaborados por el Consejo de Salubridad General a los cuales se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en los que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud. Para esos efectos, participarán en su elaboración: La Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal.

C. Como se desprende del artículo 17 de la Ley General de Salud, así como del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General en su numeral 9, las atribuciones de este organismo colegiado son de naturaleza normativas, consultivas, de opinión y análisis, y por ley tiene la función de elaborar el Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica, y el Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel.

Por lo anterior, la intención de la iniciativa de actualizar el catálogo de enfermedades, ya se encuentra prevista como una de las funciones primordiales del Consejo de Salubridad General.

D. En el cuerpo del artículo 159 de la Ley General de Salud se establece de forma general en su fracción VI, que se contemplan las demás medidas que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

Además, en ninguna parte del Título Octavo "Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes" en su "Capítulo III de "Enfermedades no Transmisibles" de la multicitada ley en comento, se hace mención de una enfermedad específica, como si lo pretende hacer la presente iniciativa al tratar de mencionar que en el contenido del artículo 159 se haga alusión a la enfermedad de "Lupus Eritematoso Sistémico", lo cual contravendría el sentido general de la Ley, rompiendo uno de los principios generales de derecho establecidos en la doctrina mexicana.

E. Además, por lo que respecta al tratamiento de Lupus Eritematoso Sistémico, la iniciativa no se señala el impacto presupuestario que se generaría, ni de



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

donde se pueden obtener los recursos para hacer frente a esta reforma, incumpliendo con lo estipulado por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual señala en su párrafo primero:

*“A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto”.*

F. No obstante que esta Comisión considera que este tipo de padecimientos y tratamientos se combaten con las medidas y planes de salud vigentes, y que la actualización del Catálogo de Insumos es una facultad exclusiva del Consejo de Salubridad General, las diputadas y diputados integrantes estamos conscientes de que hay que continuar trabajando para lograr avances y tratamientos efectivos tanto para el Lupus Eritematoso Sistémico, como otro tipo de padecimientos que afectan a la población mexicana y de los cuales, muchos de sus tratamientos son de difícil acceso por sus altos costos e impactos económicos .

Por las consideraciones que anteceden y el fundamento legal al que se acude para sustentarlas, las y los legisladores integrantes de la Comisión de Salud, someten a ésta H. Asamblea el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se desecha la Iniciativa que adiciona la fracción VII al artículo 159 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada Araceli Madrigal Sánchez del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática, el 19 de abril del 2016.

**SEGUNDO.-** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2016.







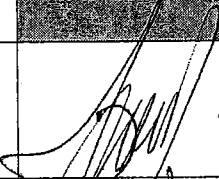
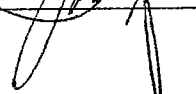




DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA

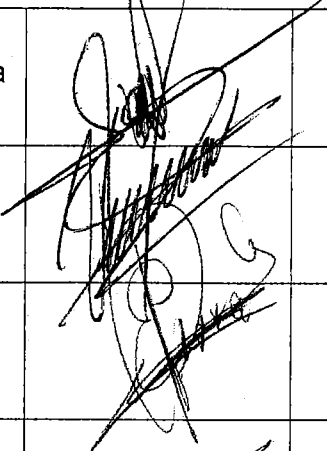
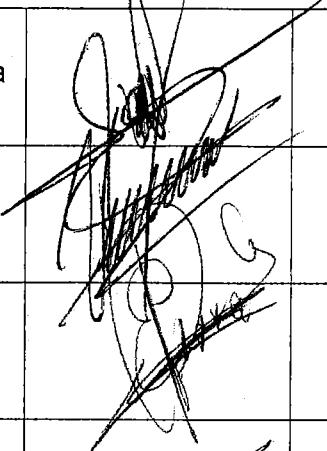
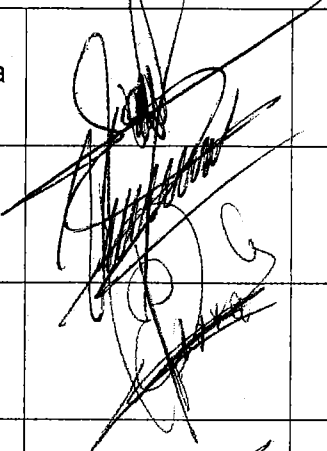
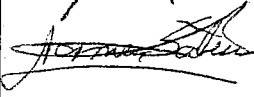

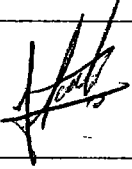
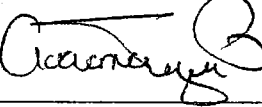

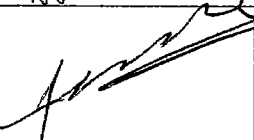
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE  
ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL  
DE SALUD.

Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE  
ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL  
DE SALUD.

Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.**

### **Honorable Asamblea:**

A esta Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 198 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

### **METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

### I. ANTECEDENTES

1. En la sesión celebrada el 29 de abril de 2016, la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 198 de la Ley General de Salud
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de este órgano legislativo mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-7-960** turnó la citada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **2971**.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, la iniciativa pretende regular la prestación de los servicios de ambulancia destacando que en años recientes dicho servicio ha adquirido relevancia, en correspondencia a lo anterior la promovente plantea que:

*“El papel de los servicios de ambulancia ha cambiado drásticamente en las últimas décadas: la década de 1980 vio la introducción generalizada de los paramédicos y la posibilidad de realizar intervenciones para salvar vidas; la década de 1990 se produjo la introducción de equipos sofisticados y el uso de una gama más amplia de tratamientos; y, en la década de 2000, los servicios de ambulancias comenzaron a asumir funciones de asistencia definitiva.”*

Continúa señalando la iniciativa la necesidad de regular este servicio, haciendo hincapié en las ambulancias de cuidados intensivos afirmando que:

*“Las ambulancias de cuidados intensivos deben contar con personal capacitado para procedimientos específicos, que pueden ser llamados para atención médica prehospitalaria, pero generalmente para prestar servicios de transporte entre establecimientos de atención médica de tipo hospitalario ya*

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

*sea por aire, mar o tierra, con el objetivo de proporcionar atención y soporte avanzado de vida durante el transporte, que sea acorde con lo dispuesto en la unidad de cuidados intensivos. Debido a las condiciones de los pacientes, están en alto riesgo de sufrir eventos adversos cuando son transportados entre los hospitales.”*

Destaca la propuesta de reforma, que aunque hasta el momento es difícil identificar la seguridad de los pacientes durante los traslados, es decir mientras reciben atención hospitalaria, la ambulancia es un espacio en el que se deben tomar decisiones estratégicas, que, a decir de la promotora, no se tiene evidencia de su calidad o de que sus modelos de atención son seguros, desconociendo el nivel de riesgo clínico en el sistema o de cómo dichos riesgos pudiesen ser mitigados.

La iniciativa refiere que al día de hoy existe gran cantidad de unidades móviles que no requieren de autorización sanitaria, lo que representa un “verdadero y constante atentado en contra de la salud y vida de los usuarios”

En la exposición de motivos se citan estudios internacionales al respecto de la atención prehospitalaria, en la que se reconoce la constante transformación y avances tecnológicos relacionados con la medicina y los servicios brindados en ambulancias:

*“A medida que los servicios de ambulancia desarrollan nuevos modelos de trabajo, tienen que asegurarse de que el personal esté debidamente capacitado y tenga los medios para controlar los riesgos clínicos e intervenir, y los mecanismos de retroalimentación eficaces son importantes en este proceso. (Health services and delivery research; Fisher, Freeman, Clarke; Patient safety in ambulance services: a scoping review 2015, 21.)”*

Asimismo, asegura que los pacientes están en alto riesgo de sufrir eventos adversos cuando son trasladados entre centros hospitalarios, lo que hace necesario regular dichos servicios de traslado mediante las autorizaciones sanitarias actualmente establecidas en la Ley General de Salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.**

La propuesta de reforma, se centra en las ambulancias de cuidados intensivos, afirmando que deben de contar con características básicas para asegurar su adecuado funcionamiento:

*“Para las ambulancias de cuidados intensivos el entrenamiento de alta calidad en los procedimientos y el conocimiento de los protocolos por el personal, el acceso al equipamiento y los medicamentos, son esenciales para el tratamiento óptimo. El contacto regular de los pacientes críticamente enfermos y lesionados es vital para mantener las habilidades y la toma de decisiones. Además, un sistema de gestión clínica robusta con retroalimentación, revisión clínica y la supervisión médica, identificará y abordará los problemas y fortalecerá las habilidades clínicas y de toma de decisiones. (Health services and delivery research; Fisher, Freeman, Clarke; Patient safety in ambulance services: a scoping review 2015, 21.)”.*

De la misma manera, la promovente enfatiza que en el marco legal en la materia, destaca la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, que tiene como finalidad la *Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria*, que define los cinco tipos de ambulancias, incluyendo las de cuidados intensivos, afirmando:

*“Las ambulancias de cuidados intensivos no son de traslado ordinario, ni atienden urgencias o atención médica prehospitolaria (accidentes, lesiones) en general; sino que su principal función es el traslado con soporte avanzado de vida entre hospitales, de pacientes en estado crítico que requieren de cuidados intensivos durante dicho traslado, pueden ser neonatos, pediátricos o adultos: precisamente por eso es que se considera que deben tener licencia, para que cuenten con los recursos mínimos de la Norma Oficial Mexicana y no se denominen así si realmente no lo son.”*

La iniciativa con proyecto de decreto objeto de la presente dictaminación propone:

*“...que la prestación de servicios en unidades móviles tipo ambulancia se debe llevar a cabo con niveles homogéneos de calidad, lo cual representa un gran paso...”*

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

El proponente considera necesario la inclusión de las unidades móviles denominada ambulancias de cuidados intensivos en la fracción V del artículo 198 de la Ley General de Salud con la intención de que sean establecimientos que requieran de autorización sanitaria.

Por lo anterior la iniciativa pretende las siguientes modificaciones al artículo 198 de la Ley General de Salud, para reformar el texto legal como a continuación se indica:

Texto Legal Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p><b>Artículo 198.</b> Requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a:</p> <p><b>I al IV...</b></p> <p><b>V.</b> Los establecimientos en que se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos.</p> <p><b>VI...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 198.</b> Requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a:</p> <p><b>I al IV...</b></p> <p><b>V.</b> Los establecimientos en que se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos <b>y las unidades móviles denominadas ambulancias de cuidados intensivos.</b></p> <p><b>VI...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>

### III. CONSIDERACIONES.

La iniciativa de la Diputada Oyervides Valdez es considerada por esta Comisión como una propuesta encaminada a cubrir las necesidades de protección a la salud de los usuarios de ambulancias de cuidados intensivos, así como de la garantía de servicios que deben de cumplir las mismas, en ese tenor, se considera pertinente hacer la siguiente argumentación:

**PRIMERA.** En la Ciudad de México, se funda el primer Hospital de concentración de Urgencias Médicas y Traumatológicas del Departamento del Distrito Federal denominado "Hospital Rubén Leñero" de la Cruz Verde, en la que se instala la primera base de ambulancias (1943).



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

En el 2000 se publica la NOM-020-SSA-2-1994 para la *Prestación de los Servicios de Atención Médica en Unidades Móviles tipo ambulancia*; la cual operaba inadecuadamente por deficiencias técnicas, por lo que en junio de 2006 se publicó la NOM-237-SSA1-2004, para la Regulación de los Servicios de Salud y Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas, que sustituye la Norma referida.

En el año 2014 se emite la NOM-034-SSA3-2013 para la *Regulación de los Servicios de Salud. Atención Médica Prehospitalaria* que es la reforma de la NOM-237-SSA1-2004, en la que se plasma de manera más concreta, técnica y objetiva los criterios mínimos que se debe cumplir en la atención médica prehospitalaria, las características principales del equipamiento, clasificación e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta servicio en estas.

**SEGUNDA.** Como se ha establecido en la consideración anterior, los servicios de atención médica en unidades móviles en México tienen una tradición de alrededor de 70 años, por lo que los criterios técnicos y la normatividad al respecto, se han ido perfeccionando de acuerdo con las condiciones sociales y de desarrollo de la tecnología.

La presente dictaminadora considera que la preocupación de la promovente respecto de los servicios de ambulancia de cuidados intensivos, los criterios mínimos de atención, la capacitación de su personal y la verificación, está atendida por la *NOM-034-SSA3-2013 Regulación de los Servicios de Salud. Atención Médica Prehospitalaria*, lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología Normalización, que en su artículo 3° fracción XI, define a las Normas Oficiales Mexicanas como:

*ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I a la X. ...*

*XI. Norma oficial mexicana: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones,*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

*atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;*

Por lo anterior, se establece en la Ley en cita, la obligatoriedad de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas en materia técnica y de requerimientos de las ambulancias.

De acuerdo con la Ley referida en el presente considerando, en el CAPÍTULO II De las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Mexicanas, SECCIÓN I, De las Normas Oficiales Mexicanas, el artículo 40 establece las finalidades de las NOM:

*ARTÍCULO 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:*

- I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;***
- II. Las características y/o especificaciones de los productos utilizados como materias primas o partes o materiales para la fabricación o ensamble de productos finales sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, siempre que para cumplir las especificaciones de éstos sean indispensables las de dichas materias primas, partes o materiales;***
- III. Las características y/o especificaciones que deban reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor;***
- IV. Las características y/o especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, verificación, calibración y trazabilidad;***

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

- V. *Las especificaciones y/o procedimientos de envase y embalaje de los productos que puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud de las mismas o el medio ambiente;*
- VI. *(Se deroga)*
- VII. *Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión;*
- VIII. *La nomenclatura, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas o dibujos que deberán emplearse en el lenguaje técnico industrial, comercial, de servicios o de comunicación;*
- IX. **La descripción de emblemas, símbolos y contraseñas para fines de esta Ley;**
- X. *Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales;*
- XI. **Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales;**
- XII. *La determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario;*
- XIII. **Las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos;**
- XIV. *(Se deroga)*
- XV. *Los apoyos a las denominaciones de origen para productos del país;*
- XVI. **Las características y/o especificaciones que deban reunir los aparatos, redes y sistemas de comunicación, así como vehículos de transporte, equipos y servicios conexos para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios;**





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.**

- XVII. *Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos para el manejo, transporte y confinamiento de materiales y residuos industriales peligrosos y de las sustancias radioactivas; y*
- XVIII. *Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47.*

*Los criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio que requieran establecer las dependencias y se refieran a las materias y finalidades que se establecen en este artículo, sólo podrán expedirse como normas oficiales mexicanas conforme al procedimiento establecido en esta Ley.*

**TERCERA.** La NOM de la materia señala los criterios mínimos que se deben de cumplir y las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta servicios en las mismas.

Por lo que al establecer en la NOM-034-SSA3-2013, en el apartado 5 de Disposiciones Generales, las características de las ambulancias en general, así como del equipamiento de las mismas, se atiende lo establecido en el artículo 4º constitucional en lo referente al derecho a la protección de la Salud.

**CUARTA.** El Gobierno Federal a través del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en la estrategia 2.3.4 *Garantizar el acceso efectivo a los Servicios de Salud de Calidad*, establece la necesidad de homologar la calidad técnica del personal de salud, así como la mejora de la calidad en la formación de recursos humanos, como a continuación se expresa:

*Estrategia 2.3.4. Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad.*

*Líneas de acción*

...

...

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

- *Instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud.*
- *Mejorar la calidad en la formación de los recursos humanos y alinearla con las necesidades demográficas y epidemiológicas de la población.*

...  
...

De la misma manera el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, en el Objetivo 2. *Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad, la Estrategia 2.3. Crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales* señala en la línea de acción 2.3.8:

*2.3.8 Promover la implementación del modelo de atención prehospitalaria para la homologación de la atención de emergencias en salud.*

**QUINTA.** En lo que respecta de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013 *Regulación de los Servicios de la Salud Atención Médica Prehospitalaria*, debemos destacar que el Proyecto de la misma fue publicado el 18 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación y Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, en el que participaron instituciones académicas como el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Anáhuac, la Universidad Tecnológica del Estado de Sonora, entre otras, así como prestadores de Servicios de Atención Prehospitalaria como son: la Cruz Roja Mexicana, el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, el Centro Regulator de Urgencias Médicas del Estado de Querétaro y las Secretarías de Salud de Guanajuato, Ciudad de México, Oaxaca, Morelos, Tabasco, Sinaloa y Aguascalientes, lo que permitió integrar los conocimientos académicos a la técnica y ejercicio práctico en la prestación de este tipo de atención.

La NOM vigente, fue publicada el 23 de septiembre de 2014, teniendo como objeto lo siguiente:

*“Esta norma tiene por objeto establecer los criterios mínimos que se deben cumplir en la atención médica prehospitalaria, las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la*

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

*formación académica que debe tener el personal que presta el servicio en éstas”*

Como lo establece la ley de la materia, las NOM son de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de los sectores público, social y privado.

**SEXTA.** Respecto de las características de la unidad y la formación del personal que brinda el servicio de atención en las ambulancias, la NOM establece en su apartado 5 que:

*“5.1 De las ambulancias en general.*

*5.1.1 Todo personal que preste servicios de atención médica prehospitolaria a bordo de una ambulancia, deberá tener una formación específica y recibir capacitación periódica, atendiendo al tipo y nivel resolutivo de la prestación de servicios.*

*5.1.2 Deberán ser utilizadas únicamente para el propósito que hayan sido notificadas mediante el aviso de funcionamiento respectivo y queda prohibido transportar o almacenar cualquier material que ponga en peligro la vida o la salud del paciente y del personal que preste el servicio.*

*5.1.3 Deberán cumplir con las disposiciones para la utilización del equipo de seguridad, protección del paciente y del personal que proporcione los servicios.*

*5.1.4 Deberán cumplir con las disposiciones para el manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.6, del capítulo de Referencias, de esta norma.*

La NOM en el apartado 6.3, establece las disposiciones específicas para las ambulancias de cuidados intensivos:

*1.3 De las ambulancias de cuidados intensivos.*

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

### 1.3.1 *Del personal.*

6.3.1.1 *Deben contar con un operador de ambulancia TAMP (Técnico en Atención Médica Prehospitalaria) y al menos un TAMP (Técnico en Atención Médica Prehospitalaria) más, que demuestren documentalmente haber acreditado cursos para el manejo de pacientes en estado crítico que requieran cuidados intensivos, avalados por las autoridades educativas competentes.*

6.3.1.2 *Debe contar con un médico con capacitación en atención médica prehospitalaria y manejo de pacientes en estado crítico que requieran cuidados intensivos.*

### 1.3.2 *De las dimensiones.*

6.3.2.1 *El compartimento destinado para la atención del paciente, deberá tener como mínimo 1.60 metros de altura, 1.90 metros de ancho y 2.50 metros de largo.*

Por lo anterior, la presente dictaminadora considera que, tanto la unidad móvil en su infraestructura, insumos y en su caso el personal, se encuentran debidamente acreditados a través de los requerimientos de la NOM de la materia.

**SÉPTIMA.** En enero de 2016, el Consejo Nacional de Salud giró instrucciones para que se llevara a cabo revisión de todas las ambulancias, públicas y privadas, por parte de los Gobiernos Estatales, en cumplimiento a lo establecido en la NOM -034-SSA3-2013, contemplando multas y suspensión de los servicios.

De acuerdo con las declaraciones de Álvaro Pérez Vega, responsable de la Operación Sanitaria de la COFEPRIS, se estima que hay alrededor de 6 mil ambulancias, pero no existe un registro confiable, por lo que, en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana solicitó a los Gobiernos de los Estados el levantamiento de un censo.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

En esa misma sesión del Consejo, se propuso la implementación de un acta de verificación de sanitaria, la cual estará a cargo de los Gobiernos Estatales en coordinación con la COFEPRIS, de acuerdo con los lineamientos establecidos.

El acta deberá contener, al menos los siguientes datos generales:

- A. Aviso de Funcionamiento del responsable que presta el servicio.*
- B. Capacitación del personal abordo*
- C. Mantenimiento del Automóvil*
- D. Mantenimiento preventivo y correctivo del equipo médico*
- E. Registro Sanitario de los Medicamentos y fecha de caducidad*
- F. Cumplimiento de la disposición para el manejo de residuos biológicos y peligrosos*

Además de aquellas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Medio Ambiente.

**OCTAVA.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, apartado B de la Ley General de Salud, **corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, la facultad de organizar, coordinar y vigilar el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, en cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud.**

En seguimiento a la NOM, el acuerdo del Consejo Nacional de Salud y los apuntes de la Comisión Nacional de Protección contra Riesgos Sanitarios, algunas entidades federativas, han llevado a cabo acciones de verificación mediante las instancias correspondientes como es el caso de la Agencia de Protección Sanitaria en la Ciudad de México, en Michoacán mediante la Comisión Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, San Luis Potosí mediante la Secretaría de Salud, en Querétaro mediante la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios y en el Estado de México mediante la Secretaría de Salud; en todos los casos, resultó en retiro de los vehículos, retiro de placas y multas que van de los 70 mil a los 900 mil pesos.

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

**NOVENA.** Debemos destacar que en la materia, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, mediante la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud estableció en el *Modelo de Atención Médica Prehospitalaria*, que se encuentra en Fase de Proyecto de Factibilidad, con la finalidad de establecer *un sistema efectivo de atención de urgencias médicas a nivel nacional que incluya las fases del tratamiento del lesionado o del enfermo grave, que reduzca el impacto de las emergencias, a través de una oportuna y eficaz.*

Sin duda, el Gobierno Federal reconoce la importancia de que las ambulancias cuenten con las condiciones necesarias para llevar a cabo sus servicios por lo que en que establece los siguientes criterios para las entidades federativas en el Control de Ambulancias:

- *Estandarizar la atención en ambulancia considerando la verificación, la certificación y la capacitación de los prestadores de estos servicios.*
- *Las unidades requieren de verificación sanitaria a través de la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).*
- *Profesionalización del personal que presta sus servicios a bordo de ambulancia con un perfil concreto de aptitudes que le permiten un desempeño preciso.*
- *Profesionalizar al personal que no cuenta con cursos formales a través del Acuerdo 286 de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Por competencia laboral o autodidacta, con la participación de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES).*

**DÉCIMA.** Esta dictaminadora considera que el Poder Legislativo ha llevado a cabo múltiples reformas a las leyes de la materia que promueven la profesionalización de los servicios y atención en unidades móviles, mediante la capacitación del personal logrando con ello reducir las tasas de morbilidad, mortalidad y discapacidad, así como las condiciones específicas en el tema de las ambulancias de cuidados intensivos, que como se estableció en el considerando Séptimo de este dictamen, **no es materia de la Ley General de Salud, sino que corresponde a las**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

**entidades federativas, la organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de dichos servicios.**

De esta manera la Comisión de Salud considera, que la Norma Oficial Mexicana en la materia satisface las inquietudes de la promovente, ya que de reformar el artículo 198 de la Ley General de Salud, que se refiere a autorizaciones sanitarias a establecimientos dedicados a distintos servicios de salud, estaríamos contraviniendo el artículo 13 apartado B de la Ley General de Salud, así como la naturaleza de la atención brindada en Unidades Móviles de Cuidados Intensivos, establecida en la propia NOM.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de esta Soberanía, los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 198 de la Ley General de Salud, presentada por la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 29 de abril de 2016.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

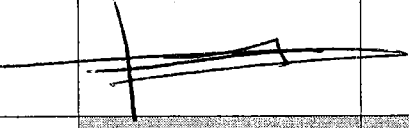


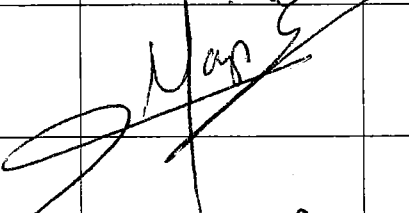
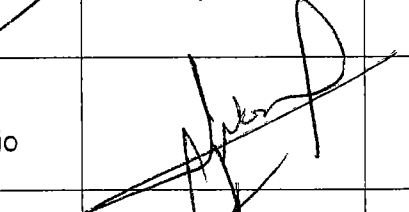
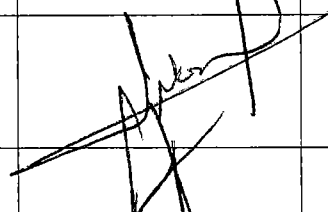
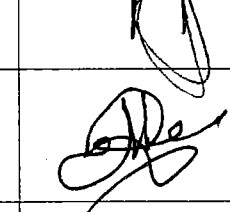
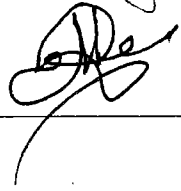
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD






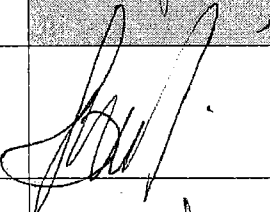
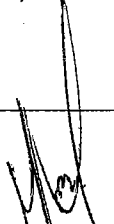
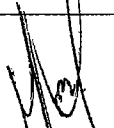
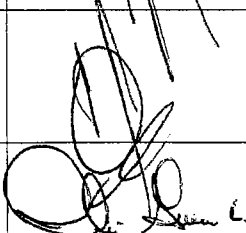

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			



## Comisión de Salud

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE ACCIONES PARA LA DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN DEL ALZHEIMER.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTICULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE ACCIONES PARA LA DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN DEL ALZHEIMER.**

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción II bis al artículo 73 de la Ley General de Salud.

Esta Comisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracciones I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en lo siguiente.

### I. ANTECEDENTES.

1. En sesión celebrada con fecha **29 de abril de 2016**, el diputado **Pablo Elizondo García** del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa que adiciona la fracción II bis al artículo 73 de la Ley General de Salud.
2. En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen con número de expediente **3005-LXIII**.



## Comisión de Salud

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE ACCIONES PARA LA DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN DEL ALZHEIMER.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En su exposición de motivos el Diputado promovente, explica la gran preocupación generada respecto del tema de la demencia que afecta la salud de gran parte de la población de adultos mayores; debido a ello, propone acciones para la difusión y prevención de la enfermedad de Alzheimer y otros tipos de demencia, así como brindar atención oportuna a las personas que lo padezcan, con el propósito de mejorar su calidad y expectativa de vida.

La propuesta considera que en México el número de pacientes mayores de 65 años en el año 2010 fue de 7 millones, pronosticando que sean 28 millones de casos en el año 2050. La prevalencia de periodo para la demencia crece en forma alarmante de los 65 a los 85 años, duplicándose el número de casos en nuestro país cada 20 años.

La magnitud de la demencia no es desestimable, según datos de la Secretaría de Salud, cada año se suman cerca de 8,000 casos y dicha espiral de crecimiento, podría convertirse en una vorágine en materia de salud, solo con el trabajo arduo de las responsabilidades legislativas, científicos especializados y la investigación médica de puntas se podrán restablecerse las personas que sufren dicho padecimiento.

México está dando grandes pasos hacia la senda de la inclusión y la mejora paulatina de la salud, pero se necesitan redoblar esfuerzos para alcanzar a superar las metas que se identifican tanto en el Plan Sectorial de Salud 2013-2018 y en el Plan de Acción Alzheimer y otras Demencias publicado en el 2014 con la firme intención de que nuestra nación sea incluyente y sana.

Según la Organización Mundial de la Salud, en su informa anual 2015, un sistema de salud funciona adecuadamente si al responder tanto a las necesidades como a las expectativas de la población cumple los siguientes objetivos: mejorar la salud de la población; reducir las inequidades en salud; proveer acceso efectivo con calidad y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos.



## Comisión de Salud

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE ACCIONES PARA LA DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN DEL ALZHEIMER.

Durante el análisis del presente dictamen se identifica que, de aprobarse, esta propuesta no tendrá impacto presupuestal al reordenarse los criterios respecto al artículo en comento, ya que sólo se requiere hacer conciencia sobre la importancia de la enfermedad a fin de darle la relevancia objetiva necesaria para la promoción de acciones tendientes a la difusión y prevención, y así alcanzar a construir una senda que mejore la calidad y expectativa de vida de las personas afectadas.

En este orden de ideas, hay que ser claros e identificar la problemática real; de acuerdo con las cifras dadas por el director del Instituto Nacional de Geriátría, Luis Miguel Gutiérrez Robledo, en México hay más de 800 mil casos de Alzheimer. su incidencia en el país es de 30 casos por cada mil personas por año y dicho padecimiento podría ir en aumento debido al envejecimiento poblacional, por ello hay que afrontar la responsabilidad de actuar oportunamente.

La Ley General de Salud contempla como uno de los objetivos del Programa Sectorial de Salud 2013-2018 orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, entre otros, así como la detección oportuna de enfermedades, lo cual se podrá fomentar con información clara y oportuna a fin de poder corregir, prevenir, controlar y erradicar estos padecimientos. Por estas razones sugiere reformar la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Redacción actual	Propuesta
<p style="text-align: center;"><b>TITULO TERCERO</b>  <b>Prestación de los Servicios de Salud</b>  <b>CAPITULO VII</b>  <b>Salud Mental</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO TERCERO</b>  <b>Prestación de los Servicios de Salud</b>  <b>CAPITULO VII</b>  <b>Salud Mental</b></p>
<p><b>Artículo 73.-</b> Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:                      I y II. ...  <b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 73.-</b> Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:                      I y II. ...  <b>II Bis. La promoción de acciones para la difusión y prevención de la enfermedad de Alzheimer y otros tipos de demencia, así como brindar la atención oportuna a</b></p>



## Comisión de Salud

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE ACCIONES PARA LA DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN DEL ALZHEIMER.

III. a IX. ...	las personas que lo padezcan, con el propósito de mejorar su calidad y expectativa de vida. III. a IX. ...
----------------	---

### III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

a) Los integrantes de esta Comisión consideramos que la propuesta del diputado de promover acciones para que se difunda y prevenga la enfermedad del Alzheimer es buena y tiene la intención de proteger a este grupo de la sociedad que sufre dicha enfermedad, sin embargo, no consideramos que sea viable su aprobación por las siguientes consideraciones.

El Alzheimer es una enfermedad neurodegenerativa, que se manifiesta como deterioro cognitivo y trastornos conductuales. Se caracteriza en su forma típica por una pérdida progresiva de la memoria y de otras capacidades mentales, a medida que las células nerviosas (neuronas) mueren y diferentes zonas del cerebro se atrofian. La enfermedad suele tener una duración media aproximada de 10-12 años, aunque ello puede variar mucho de un paciente a otro. Es una enfermedad cerebral que ocasiona problemas relacionados con la memoria, el pensamiento y el comportamiento. No es una parte normal del envejecimiento.

La **Organización Mundial de la Salud** señala que la demencia es un síndrome – generalmente de naturaleza crónica o progresiva– caracterizado por el deterioro de la función cognitiva (es decir, la capacidad para procesar el pensamiento) más allá de lo que podría considerarse una consecuencia del envejecimiento normal. La demencia afecta a la memoria, el pensamiento, la orientación, la comprensión, el cálculo, la capacidad de aprendizaje, el lenguaje y el juicio. La conciencia no se ve afectada. El deterioro de la función cognitiva suele ir acompañado, y en ocasiones es precedido, por el deterioro del control emocional, el comportamiento social o la motivación.

La demencia es causada por diversas enfermedades y lesiones que afectan al cerebro de forma primaria o secundaria, como la enfermedad de Alzheimer o los accidentes cerebrovasculares.



## Comisión de Salud

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE ACCIONES PARA LA DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN DEL ALZHEIMER.

b) Aunado a lo anterior, el **Manual Diagnóstico y Estadístico de las Enfermedades Mentales (DSM)** de la Asociación Americana de Psiquiatría (APA) en la quinta edición (DSM-5) contempla un estadio patológico pre demencial al estilo del deterioro cognitivo leve de Petersen, por lo que este tipo de enfermedades se considera que son el inicio del denominado Alzheimer, por lo que esta enfermedad es considerada actualmente como una enfermedad mental.

c) Ahora bien, de conformidad con los párrafos anteriores, en la Ley General de Salud, se contempla un capítulo denominado "Salud Mental", que en su artículo 72 señala: *"La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental. Para los efectos de esta Ley, **se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales**, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación"*

Por lo que, de conformidad con las consideraciones antes expuestas y con lo que señala la ley, la enfermedad del Alzheimer ya se encuentra contemplada dentro del derecho a la protección de la Salud, estipulado en el artículo 4º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, como una enfermedad mental.

d) Atento a lo anterior, los integrantes de esta Comisión consideramos que la propuesta del legislador ya se encuentra debidamente fundamentado en el artículo 73 de la Ley General de Salud que pretende reformar.

Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:



## Comisión de Salud

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE ACCIONES PARA LA DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN DEL ALZHEIMER.

- I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.
- II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y del comportamiento;
- III. ...
- IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;
- V. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud en todos sus niveles de atención, que permita abatir la brecha de atención;
- V Bis. La promoción de programas de atención, que consideren, entre otros, los hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, casas de medio camino y talleres protegidos;
- VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;
- VII. a IX. ...

Como se aprecia en el artículo anterior, en las fracciones I, II, IV, V, V bis y VI, se mandata que la Secretaría de Salud realice los programas o actividades necesarios para la promoción, conocimiento y prevención de las enfermedades mentales, para que las personas que sufren este tipo de padecimientos y sus familiares tengan conocimiento de estos males y puedan acceder a un sistema de salud digno.

e) Por otro lado, el gobierno federal emitió la Norma Oficial Mexicana **NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica**, en la que se señala que el objetivo principal será el de establecer criterios de operación y organización de las actividades de los establecimientos que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, **la cual será proporcionada en forma continua, con calidad y calidez y con pleno respeto a los derechos humanos de las personas usuarias de estos servicios**. En tal virtud, se estima que ya se contempla en esta norma lo que refiere el legislador en su propuesta de reforma.

f) Actualmente en nuestro país, el encargado de realizar la investigación en materia de enfermedades mentales y neurológicas es el **Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez"**, considerado como uno de





## Comisión de Salud

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE ACCIONES PARA LA DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN DEL ALZHEIMER.

los principales centros dedicados al estudio de las ciencias neurológicas. Se trata de una de las contadas instituciones en el mundo que se dedica de manera exclusiva a la investigación, enseñanza, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades cerebrales, desde sus bases moleculares hasta sus componentes sociales. Es una institución líder en nuestro país, con gran reconocimiento internacional, lo que representa una oportunidad única para diseñar programas, guías de atención y estrategias para los padecimientos neurológicos, neuroquirúrgicos y neuropsiquiátricos en México. Esta institución, presta atención médica de alta calidad, atiende a más de 6,000 nuevos pacientes, ofrece cerca de 90,000 consultas médicas y realiza más de 2,000 procedimientos quirúrgicos por año. Diseña protocolos de diagnóstico y tratamiento, genera conocimiento científico en patologías de gran relevancia social y publica alrededor de 100 artículos en revistas científicas por año.

**g)** Por las consideraciones arriba mencionadas, los integrantes de esta Comisión consideramos que el aprobar la reforma que propone el Diputado, rompería con los principios generales del derecho, que señalan que la norma debe ser general y abstracta, asimismo, pensamos que sería sobre regulatorio en la materia, por lo que causaría confusión en la aplicación de la normatividad vigente.

Por lo anterior, los legisladores integrantes de la Comisión de Salud, someten a esta H. Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 73 de la Ley General de Salud, presentada por el diputado federal Pablo Elizondo García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 29 de abril de 2016

**SEGUNDO.** - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de septiembre de 2016.





## Comisión de Salud

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE ACCIONES PARA LA DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN DEL ALZHEIMER.

Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			



## Comisión de Salud

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE ACCIONES PARA LA DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN DEL ALZHEIMER.

Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			



## Comisión de Salud

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE ACCIONES PARA LA DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN DEL ALZHEIMER.

Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

**C/Emara de Diputados del Honorable Congreso de la Uni n, LXIII Legislatura****Junta de Coordinaci n Pol tica**

**Diputados:** Francisco Mart nnez Neri, presidente, PRD; C sasar Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cort s Mendoza, PAN; Jes s s Sesma Su arez, PVEM; Norma Roc io Nahle Garc a, MORENA; Jos e Clemente Casta ñeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro Gonz alez Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Edmundo Javier Bola ños Aguilar, presidente; vicepresidentes, Mar a Guadalupe Murgu a Guti rrez, PAN; Gloria Himelda F elix Niebla, PRI; Jer nimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon Mar a Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Ra ul Dom nguez Rex, PRI; Alejandra Noem i Reynoso S nchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andr s Fern ndez del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Ver nica Delgadillo Garc a, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mar a Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretar a General****Secretar a de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la C/Emara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro B rquez, **Edici n:** Casimiro Femat Sald var, Ricardo Aguila S nchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Direcci n General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Uni n, nmero 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San L zaro, colonia El Parque, CP 15969. Tel fono: 5036 0000, extensi n 54046. **Direcci n electr nica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>